



Sumario

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 19 de enero de 2006, de la Directora, por la que se disponen nombramientos como personal estatutario fijo y adjudicación de plazas, derivados del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Telefonista, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Página 2150

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera).

Página 2153

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco (La Gomera).

Página 2164

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera).

Página 2177

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 23 de enero de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2006, que aprueba el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25), en los términos municipales de Santa María de Guía, Moya, Artenara, Valleseco, Gáldar, Valsequillo, Tejeda y San Mateo (Gran Canaria).

Página 2193

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 20 de enero de 2006, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el tercer trimestre de 2005.

Página 2193

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de enero de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 2205

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se hace pública la solicitud de autorización de la entidad mercantil Golf El Salobre A.I.E., para la instalación de una E.D.A.R., en el Campo de Golf del Salobre, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 104-P.D.P.

Página 2209

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

Anuncio de 18 de octubre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Arguayoda, esquina calle Isla de Gran Canaria en San Isidro.

Página 2210

Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

Anuncio de 20 de diciembre de 2005, relativo a la adjudicación del contrato para la realización de la obra denominada Vestuarios en instalaciones deportivas 1ª fase.

Página 2210

Anuncio de 21 de diciembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a una parcela sita en calle Placetilla de la Caldereta, 27.

Página 2210

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Sebastián de La Gomera**

Edicto de 27 de diciembre de 2005, relativo a notificación de resolución dictada en el juicio verbal LEC. 2000 nº 0000012/2005.

Página 2211

II. Autoridades y Personal*Nombramientos, situaciones e incidencias***Consejería de Sanidad**

153 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 19 de enero de 2006, de la Directora, por la que se disponen nombramientos como personal estatutario fijo y adjudicación de plazas, derivados del proceso extraordinario de con-*

solidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Telefonista, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 22 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 76, de 6.6.02), se convoca proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la

categoría de Telefonista, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del citado Organismo.

Finalizada la fase de selección, se efectuó el nombramiento de los aspirantes que superaron la misma como personal estatutario en expectativa de destino, mediante Resolución de este Centro Directivo de 23 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 170, de 30.8.05).

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 17 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 210, de 26.10.05), se inició la fase de provisión del citado proceso extraordinario, que finalizó por Resolución del mismo Órgano de 17 de enero de 2006, publicada en los lugares previstos en la base tercera de la convocatoria. En la citada Resolución se aprobó la relación definitiva del concurso y la relación definitiva de plazas adjudicadas en la citada fase de provisión, así como la correspondiente propuesta de nombramiento y de adjudicación de plazas.

A este respecto, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, establece que en el caso de que un aspirante accediese a la situación de expectativa de destino y no obtuviera posteriormente plaza en la fase de provisión, quedará en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija lo dispuesto en los Estatutos de personal en orden a la necesidad de que transcurra un año para solicitar el reingreso. Si bien esta referencia debe entenderse hecha a la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que prevé un tiempo mínimo de permanencia en situación de excedencia voluntaria de dos años, la consecuencia sigue siendo la misma, esto es, la posibilidad de poder solicitar el reingreso sin que transcurra el citado período mínimo de tiempo.

Por Resolución de esta Dirección de 18 de enero de 2006, se acordó la avocación del ejercicio de la competencia para declarar las situaciones de excedencia voluntaria que se deriven de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario desarrollados en el Servicio Canario de la Salud. Dicha Resolución ha sido notificada a Dña. Olga Rosa Ojeda Cabrera, aspirante respecto de la que procede su nombramiento estatutario fijo y posterior declaración en situación de excedencia voluntaria.

En su virtud, visto lo dispuesto en las bases vigesimotercera y vigesimocuarta de la convocatoria, y en las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Telefonista, a los participantes que se relacionan en el anexo, adjudicándoles las plazas que igualmente se indican.

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Telefonista a Dña. Olga Rosa Ojeda Cabrera, con D.N.I. 42.804.333, procediendo a su declaración en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de dos años para solicitar el reingreso al servicio activo.

Tercero.- Adjudicar plaza en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria/Ófra, a Dña. Regina García García, con D.N.I. 07.838.311-A, participante en la fase de provisión que ya ostenta la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Telefonista.

Cuarto.- Abrir el plazo de toma de posesión. La toma de posesión se llevará a efecto en los términos que se señalan en los apartados siguientes.

Quinto.- Los adjudicatarios a que se refiere el apartado dispositivo primero de la presente Resolución, dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión. Este período no será retribuido económicamente.

Sexto.- El adjudicatario a que se refiere el apartado dispositivo tercero de la presente Resolución, deberá cesar en la plaza que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante el Gerente o Director Gerente de la Institución, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días.

La toma de posesión en la plaza deberá efectuarse dentro del mes siguiente, dado que la que viene desempeñando es de distinta localidad y Área de Salud que la adjudicada.

En el caso previsto en el presente apartado, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrán la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Séptimo.- El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Octavo.- Cuando el participante procedente de la fase de selección no tome posesión de la plaza que

se le hubiere adjudicado en el plazo indicado, y no ostentase ya la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada, perderá todos los derechos derivados de su participación en esta convocatoria.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación, el personal fijo que ya ostentara dicha condición en la categoría convocada, y que habiendo participado en la fase de provisión bien de forma voluntaria, o bien de manera forzosa por proceder de la situación de expectativa de destino, no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente proceda, no pudiendo solicitar el reingreso provisional hasta transcurridos dos años desde la declaración de dicha excedencia. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Noveno.- Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión son irrenunciables.

Décimo.- La adjudicación de plazas derivada de este proceso extraordinario tiene carácter voluntario,

no generando derecho al abono de ninguna clase de indemnización.

Undécimo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2006.-
La Directora, Juana María Reyes Melián.

A N E X O

NOMBRAMIENTOS COMO PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

TELEFONISTA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZA DEFINITIVAMENTE ADJUDICADA
Díaz Medina, María Rosa	42.746.301	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular
García Rodríguez, María del Carmen	42.725.867	Dirección Gerencia Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín
Gómez Mendoza, María Isabel	38.043.450	Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura
Gopar Cedres, Zaida de Jesús	42.919.343	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote
Guerra Hernández, María de los Angeles	42.152.256	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma
Hernández Pérez, María Dolores	43.248.217	Dirección Gerencia Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín
Lozano Martín, María de la Concepción	42.163.485	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma
Morán Molto, Gabriel Antonio	42.821.260	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote
Pérez Martín, María del Pilar	42.135.482	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma
Rodríguez Sánchez, Concepción Esther	42.167.358	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma
Vargas Prieto, María Dolores	41.987.275	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Nª Sª de la Candelaria/Ofra
Vera Marrero, Juana Dionisia	41.918.443	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Nª Sª de la Candelaria/Ofra
Villalba Santana, Justo Pastor	43.246.664	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

154 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (G-5), término municipal de Vallehermoso (La Gomera), expediente 49/03, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mis-

mas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Vallehermoso y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.
- Artículo 4.- Fundamentos de protección.
- Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.
- Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.
 Artículo 11.- Clasificación del suelo.
 Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.
 Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.
 Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.
 Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Costera.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 16.- Régimen jurídico.
 Artículo 17.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE USOS

- Artículo 18.- Usos y actividades prohibidas.
 Artículo 19.- Usos y actividades permitidos.
 Artículo 20.- Usos y actividades autorizables.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

- Artículo 21.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación.
 Artículo 22.- Condiciones para las plantaciones al objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación.
 Artículo 23.- Condiciones específicas para la realización de actividades educativas y/o recreativas organizadas así como de actividades audiovisuales comerciales.
 Artículo 24.- Condiciones específicas para la práctica de la escalada.
 Artículo 25.- Condiciones específicas para la mejora y restauración de senderos.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

- Artículo 26.- Objeto.
 Artículo 27.- Actividades en materia de restauración vegetal.
 Artículo 28.- Actuaciones sobre recursos patrimoniales.
 Artículo 29.- Actividades turístico-recreativas.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- Artículo 30.- Normas de Administración.
 Artículo 31.- Directrices y criterios para la gestión.

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

- Artículo 32.- Vigencia de las Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

- Artículo 33.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

PREÁMBULO

En 1983 la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Junta de Canarias, suscriben un convenio con el fin de redactar el denominado Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de La Gomera (PEPCEN). La propuesta de este plan incluía la superficie del actual Monumento Natural dentro del espacio denominado "Los Órganos-Finca de Trujillo".

La Ley 12/1987 de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, lo declara, como Paraje Natural de Interés Nacional de Los Órganos, pero con la aprobación por las Cortes Generales de la legislación nacional básica en la materia (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres), se obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar algunas de sus categorías de protección y establecer otras nuevas. Por ello, y tras cinco años, se aprobó la nueva Ley autonómica 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reclasifica como Monumento Natural al Espacio y le asigna sus actuales límites. El actual marco normativo con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias mantiene la misma extensión y clasificación para este espacio.

Por otro lado, los hábitats presentes en el Monumento Natural de Los Órganos, referidos a formaciones de sabinars que ocupan buena parte del espacio protegido así como un pequeño sector de brezos situado en el margen suroccidental del espacio, se encuentran clasificados como hábitat prioritario de interés comunitario desde el punto de vista de la conservación, dentro de las categorías "Bosques de juniperus sp. endémicos" y "brezales macaronésicos endémicos", según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Igualmente las especies presentes en el ámbito del espacio como *Pandion haliaetus*, *Falco peregrinus*

nus, *Calonectris diomedea borealis*, *Puffinus assimilis*, y *Sterna hirundo* que figuran en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, han de ser objeto de medidas de conservación especial en cuanto a su hábitat; esto justifica la inclusión de Los Órganos en las zonas designadas por la Comunidad Autónoma como zonas de especial protección para las aves (ZEPA). En consecuencia, y por Decisión de la Comisión Europea 2002/11/CE, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria propuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Estado español con respecto a la región macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la totalidad del Monumento Natural de Los Órganos aparece como uno de los Lugares de Importancia Comunitaria de la isla de La Gomera (nº ES0000108).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural de Los Órganos está constituido por un acantilado marino en el que la acción erosiva del mar ha dejado al descubierto el interior de un pitón traquíico, donde se observan espectaculares coladas en disyunción columnar que han dado origen a su nombre. Localizado en la costa Noroccidental de la isla de La Gomera, comprende 154,2 hectáreas en el término municipal de Vallehermoso.

El principal acceso a este Espacio lo constituye, por tierra, la pista que conduce al caserío de Chijeré; así mismo, se puede abordar el acceso a este espacio desde el mar.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Los límites se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (G-6), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

El Texto Refundido, al definir los Monumentos Naturales en su artículo 48, punto 10, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por for-

maciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

En consideración a esto, y al punto 11 del mismo artículo del Texto Refundido, en especial se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos. Teniendo en cuenta las características particulares de este Espacio Natural, la finalidad del mismo se puede concretar en la protección de la singular estructura geológica y geomorfológica que conforma el paisaje de Los Órganos, en especial la espectacular disyunción columnar que éste presenta, así como el hábitat halófilo costero y las muestras de sabinares en buen estado de conservación que en conjunto integran un enclave de interés, valor científico y belleza paisajística.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del espacio protegido son los siguientes:

- Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos del Archipiélago, como son las formaciones de bosques termófilos y la vegetación del cinturón halófilo costero (fundamento b).
- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario, presentando taxones de gran interés como es la presencia del águila pescadora (*Pandion haliaetus*), el charrán común (*Sterna hirundo*), el halcón de berbería (*Falco pelegrinoides*), la pardela chica (*Puffinus assimilis*) y la liliácea *Androcymbium hierrense* ssp *macrosperrmun*, todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (fundamento d).
- Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogos, presentándose como área de cría del águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y el charrán común (*Sterna hirundo*) (fundamento e).
- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como es el pitón traquíico de Los Órganos (fundamento g).
- Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial, como son las espectaculares disyunciones columnares del pitón traquíico de Los Órganos (fundamento j).

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del espacio protegido.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Espacio Protegido tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del espacio natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta.5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989,

en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Garantizar la conservación de los valores geológicos, ecológicos, paisajísticos y científicos-culturales del Monumento. En especial la protección de su estructura geológica, los hábitats naturales y las especies endémicas amenazadas, con el fin de proteger la estabilidad y la diversidad biológica.

b) Regular los usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio al objeto de compatibilizarlos con la conservación del mismo.

c) Mejorar, recuperar o rehabilitar elementos corrigiendo procesos de degradación como el de pérdida de suelo e impulsando la regeneración vegetal de algunos sectores afectados por la implantación de especies introducidas.

d) Ordenar e impulsar el desarrollo de actividades científicas dirigidas a la investigación, estudio y divulgación de los valores del Monumento Natural para favorecer su conservación, profundizando en el conocimiento de los ecosistemas en general, con especial atención en el de las especies más amenazadas.

e) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Monumento Natural de Los Órganos, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se han delimitado una única zona de Uso Restringido atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.4. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en las que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que sean admisibles, infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Comprende todo el ámbito del espacio protegido del Monumento Natural, tal y como se recoge en la cartografía anexa.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 11.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 de dicho texto.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Monumento Natural y, considerando que el artículo 22.7 del mismo Texto Refundido, se establece que en los mismos no podrá establecerse otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del suelo del Monumento Natural de Los Órganos se clasifica como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del espacio protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior la presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías de Suelo Rústico de Protección Natural y de Suelo Rústico de Protección Costera.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de la presentes Normas de Conservación.

Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Constituido por una zona de valor ecológico, que incluye sectores de elevada calidad, fragilidad e interés científico.

2. De acuerdo con los apartados a) y a).1 del artículo 55 del T.R., el Suelo Rústico de Protección Natural se declara en función de la presencia de valores naturales o culturales precisados de protección ambiental, y para la preservación de valores naturales o ecológicos.

3. Abarca la totalidad del ámbito del Monumento coincidiendo con la zona de Uso Restringido establecida en la zonificación de estas Normas de Conservación. El destino previsto para este suelo es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un reducido uso educativo y recreativo compatible con la conservación.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección, tal y como la define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento.

2. De acuerdo con los apartados a) y a).5 del artículo 55 del T.R., el Suelo Rústico de Protección Costera se declara para la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de la zonas de servidumbre de protección.

3. Esta categoría comprende el frente litoral del Monumento Natural coincidiendo en dicha franja con la zona de Uso Restringido y superponiéndose a la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizables le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias,

concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano del gestión y administración del Monumento Natural.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del espacio natural protegido será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Por su condición de lugar de importancia comunitaria y lugar de importancia para las aves (ZEPA) este Monumento Natural esta sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Artículo 17.- Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del espacio protegido.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE USOS

Sección 1ª

Zona de Uso Restringido

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL

Artículo 18.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

a) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Espacio Protegido, según las determinaciones de estas Normas de Conservación y la legislación aplicable, así como las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Monumento, se realicen sin contar con una u otra o en contra de sus determinaciones.

b) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como las roturaciones de nuevas tierras de cultivo.

c) La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativa del ámbito del Monumento.

d) El uso residencial en todo el ámbito del espacio protegido.

e) La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación.

f) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia o por razones de emergencia.

g) La instalación de monumentos escultóricos.

h) La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos.

i) La instalación o construcción de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicación, tales como antenas o repetidores.

j) La apertura de nuevas vías o ampliación de las ya existentes que afecten al Monumento Natural, salvo lo previsto en el apartado a) del artículo 20.

k) La apertura de nuevas vías de escalada.

l) Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del Espacio Protegido, así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos.

m) La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Monumento.

n) La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

o) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno, las rocas o los equipamientos presentes en el Monumento Natural.

p) La acampada ni las actividades deportivas de competición organizadas.

q) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

r) El uso de cualquier material pirotécnico.

s) Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Monumento.

t) La recolección de cualquier tipo de material biológico o geológico salvo para proyecto de investigación debidamente autorizado, o por la Administración Gestora por motivos de gestión en cuyo caso estará permitido.

u) La persecución, caza y captura de animales, excepto por parte de la Administración Gestora y por motivos de gestión o para estudios científicos debidamente autorizados.

v) Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

w) El tránsito fuera de caminos y senderos salvo por motivos de conservación y gestión.

x) La emisión de sonidos que perturben la tranquilidad de las especies animales o puedan suponer una molestia para los visitantes del Espacio.

Artículo 19.- Usos y actividades permitidos.

a) Las actividades educativas y recreativas ligadas al uso y disfrute de los visitantes, compatibles con la finalidad de conservación y que no sean contrarias al destino de la zona y categoría de suelo.

Artículo 20.- Usos y actividades autorizables.

a) Las mejoras y restauraciones de senderos así como las modificaciones del trazado de las vías existentes por motivos de seguridad, mejora paisajística o protección de valores naturales y/o culturales.

b) Las tareas de restauración, ecológicas o paisajísticas.

c) Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal así como actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental.

d) La realización en el medio natural de actividades educativas y/o recreativas organizadas.

e) Intervenciones arqueológicas en los enclaves arqueológicos o de interés patrimonial y que, en cualquier caso, han de tener autorización previa del organismo competente en materia de patrimonio.

f) Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.

g) Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

h) Los trabajos de control de erosión y conservación del suelo.

i) La escalada.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 21.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación.

1. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. El promotor se comprometerá a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, cuando así se les haya solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, el promotor de la misma entregará un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Espacio Natural Protegido pueda mejorarse gracias a los mismos.

Artículo 22.- Condiciones para las plantaciones al objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación.

1. En las restauraciones vegetales que se realicen en el ámbito del Monumento Natural se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hacia una comunidad en un estado más evolucionado.

2. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

3. La procedencia del material vegetal empleado para las repoblaciones será preferentemente de ámbito insular y, en la medida de lo posible, del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. En la ubicación y selección de especies para las plantaciones se tendrá en cuenta que éstas formen parte de las comunidades fisionómicas correspondientes.

4. Se evitará recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación, expresamente aquellos que requieran la remoción de tierras mediante aterramiento.

5. La eliminación de especies foráneas, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

Artículo 23.- Condiciones específicas para la realización de actividades educativas y/o recreativas organizadas así como de actividades audiovisuales comerciales.

1. Estas actividades organizadas están referidas a las promovidas por personas jurídicas tanto de carácter público como privado.

2. Se presentará una memoria de las actividades a realizar que contenga al menos una descripción de la actividad, número de participantes, período de desarrollo, finalidad prevista y entidad o persona responsable.

3. No podrán precisarse la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.

4. No conllevará la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada que entrañen riesgos para las personas y para la conservación de los recursos y la protección del Monumento Natural.

5. No se podrán desarrollar entre los meses de enero y julio, época de reproducción de casi todas las especies orníticas presentes en el espacio, en particular de la avifauna nidificante.

6. Además en el caso de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad o similar que tengan carácter profesional, comercial o mercantil no se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora. Si se precisara de algún tipo de instalación, en la memoria que se presente, se indicarán las características de las mismas, debiendo garantizar que su implantación no conllevará alteración alguna que requiera la restauración de las condiciones del medio, y teniendo que ser retiradas en su totalidad al finalizar la actividad.

Artículo 24.- Condiciones específicas para la práctica de la escalada.

1. Sólo se podrá practicar en aquellos lugares donde existan vías para tal fin, nunca creándose nuevas vías.

2. Será necesario presentar solicitud que deberá ir acompañada de fotocopia compulsada de la Tarjeta Federativa de la FEDME (Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada) en vigor.

3. No se podrá desarrollar entre los meses de enero y julio, época de reproducción de casi todas las especies ornitológicas presentes en el espacio, en particular de la avifauna nidificante.

Artículo 25.- Condiciones específicas para la mejora y restauración de senderos.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. No se permitirán ampliaciones, ensanches o cambio de trazado, salvo por razones de seguridad o por motivos de conservación.

3. La restauración del sendero se hará sin modificar el perfil del terreno, adaptándose a la topografía del mismo.

4. El empedrado del sendero será posible en los casos que ya existiera anteriormente, o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

5. En las labores de mejora y restauración se tendrá en cuenta la integración paisajística.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 26.- Objeto.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Espacio Protegido y cuando dichas orientaciones no sean sumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Asimismo, tendrá carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de uso, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano de Gestión y Administración del Monumento.

Artículo 27.- Actividades en materia de restauración vegetal.

1. Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración vegetal favoreciendo la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo que hayan sido abandonadas, pre-

ferentemente en la zona ocupada por los pinos de repoblación, en aquellos lugares de mayor pendiente y alterados donde existan mayores riesgos de erosión para evitar desencadenamiento o incremento de la dinámica de procesos degradativos de esta naturaleza.

Artículo 28.- Actuaciones sobre recursos patrimoniales.

1. Se impulsará el registro de todos aquellos elementos presentes en el monumento que resulten de interés para su inclusión en Catálogos que se elaboren por la administración competente en la materia y que deban ser en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico de Canarias y por sus características objeto de preservación.

Artículo 29.- Actividades turístico-recreativas.

Se fomentarán las actividades de recreo extensivo que produzcan menor impacto en el medio que podrán ser limitadas en determinadas épocas si así lo estima el órgano de Gestión por motivo de conservación en momentos de nidificación y cría.

En el caso que requieran guías-turísticos deberán contar los mismos con la cualificación, acreditación y correspondientes seguros de responsabilidad que la ley exige.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 30.- Normas de Administración.

El órgano de gestión y administración del Monumento Natural tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Conservación.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Monumento Natural, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Monumento Natural, según las disposiciones de las presentes Normas.

5. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Monumento Natural y los objetivos de las Normas y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

6. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

7. Divulgar los valores naturales y culturales del Monumento Natural, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados en el espacio protegido.

8. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Monumento Natural y que se desarrollen de forma indirecta.

9. Cualquier otra función atribuida por estas Normas o normativa aplicable.

10. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

11. El Órgano de Gestión y Administración del Monumento Natural tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Monumento, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

Limitar usos, actividades y aprovechamientos, con carácter temporal y de forma debidamente justificada, que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del Monumento con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

Limitar usos, actividades y aprovechamientos en épocas de nidificación de la avifauna presente en el Monumento Natural.

Artículo 31.- Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Monumento Natural al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas de Conservación. Igualmente en este sentido la administración gestora velará por coordinar las actuaciones que se realicen por parte de otras administraciones en el Monumento Natural, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio de la conservación de los recursos naturales de la isla y de la Red de Espacios Naturales en su conjunto.

Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General

(Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16 relativa a la ordenación de Espacios Naturales Protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico que se estiman más significativas con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objeto de protección del Monumento Natural.

1. Se procurará la restauración de ciertas áreas del Monumento, se realizarán restauraciones vegetales y de suelo para proporcionar la estabilización y progreso de la cubierta vegetal potencial que contribuya al freno de la erosión hídrica. Estas tareas estarán dirigidas especialmente a los sectores de pinos repoblados en el margen oriental del monumento donde se procurará su eliminación progresiva para propiciar la recuperación de la vegetación natural.

2. Se procurará ejecutar una limpieza periódica de las basuras y residuos que puedan haberse ido depositando en el área protegida, y especialmente en las cercanías de la pista de tierra existente y lugares más frecuentados, así como en la franja litoral donde con cierta frecuencia las mareas depositan residuos.

3. Se procurará realizar campañas periódicas para erradicar mamíferos introducidos que constituyen una amenaza para las especies del monumento como son las cabras, ratas y los gatos asilvestrados.

4. Se impulsará la elaboración de los correspondientes planes de las especies catalogadas presentes en el Monumento Natural, especialmente de aquellas más amenazadas al objeto de garantizar la protección y compatibilizar las actividades que se autoricen para evitar cualquier tipo de amenaza o riesgo.

5. La presencia de ganado sin control requiere establecer sistemas de medición de la incidencia del mismo en los lugares donde existan riesgos para las especies catalogadas o sometidas a actuaciones de conservación del hábitat. Al respecto la elaboración de un estudio de dicha incidencia permitiría poder aplicar medidas concretas en el ámbito del presente Monumento.

6. Promover medidas tanto con los propietarios como instando a la administración competente para el mantenimiento, restauración y conservación de los elementos de interés patrimonial.

7. Se promoverán todos los estudios que tengan por finalidad profundizar en la biología de las especies presentes en el Espacio, así como todos aquellos que pretendan realizar inventarios o catálogos exhaustivos de la flora y fauna presente en el Monumento, especialmente de la flora vascular y no vascular, la entomofauna y la avifauna más frecuente del espacio. Al igual que los estudios e inventarios dirigidos a aspecto patrimoniales y arqueológicos que mejoren el conocimiento de dicho recurso del espacio.

8. Se promoverán todos aquellos estudios o medidas que vayan encaminados al control de la erosión del suelo.

9. Se establecerá un registro de las actuaciones realizadas que servirá de base de datos útil para acometer posteriores intervenciones de conservación y mejora.

10. Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del Monumento Natural, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes, se procurará diseñar previo estudio o programa un sistema o modelo que integre diferentes variables, tanto bióticas como y abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apunta:

- El seguimiento se desarrollará preferentemente tanto en zonas en las que se constate procesos de recuperación o mejora de condiciones naturales, como en las afectadas por procesos de degradación o que presenten cierto riesgo de amenazas del estado de conservación de los recursos presentes, considerando al menos los siguientes lugares:

- Los sectores de sabinars como hábitat mejor representado del monumento.

- Las superficies de pinar de repoblación donde se plantea la intervención para regeneración y restauración vegetal. El control y seguimiento de su estado y evolución permitirá estudiar la manera de intervención, y adoptar las cautelas necesarias para evitar desencadenar procesos de erosión.

- Desarrollar un control sobre el estado de conservación del ecosistema rupícola.

- La zona costera por el interés biológico que presenta siendo significativo su interés ornitológico por la presencia del águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y el charrán común (*Sterna hirundo*).

- En el sistema que se diseñe se han de seleccionar aquellas especies que se consideren indicadoras que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual, debiéndose contemplar al menos:

- El control y seguimiento de las especies de flora y fauna amenazada, en especial aquellas que influyen del funcionamiento del sistema y de las perturbaciones naturales o antrópicas que se han diagnosticado, de forma integrada con los sistemas de información y programas de seguimiento que ya están en marcha en la Administración (proyecto SEGA, Banco de Datos de Biodiversidad). En especial de aquellas especies en peligro de extinción co-

mo la *Androcymbium hierense* ssp. *Macrospermum* y otras amenazadas como *Pandion haliaetus*, *Falco pelegrinoides*, *Sterna hirundo*, *Calonectris diomedea borealis* y *Puffinus assimilis*.

- En el análisis se contemplarán aquellos aspectos que informen del funcionamiento ecológico para poder hacer pronósticos y orientar la toma de decisiones, detectar cambios y poder valorar la eficacia de las medidas de conservación que se vienen adoptando en la recuperación de poblaciones.

- Seguimiento periódico de las poblaciones de especies alóctonas al Espacio, prestando especial atención al posible carácter invasor de las mismas. En este sentido se llevará a cabo el seguimiento de especies que pueden ser amenazas: como la gaviota patiamarilla, y los gatos asilvestrados.

11. Se atenderá al mantenimiento y la promoción de aquellos senderos que faciliten el disfrute y el acceso a lugares de interés. En este sentido además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, accesos, puntos de interés.

12. Se procurará potenciar el conocimiento de los importantes valores naturales y culturales presentes en el Monumento Natural, de manera siempre respetuosa con la conservación de los mismos.

13. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los visitantes evitando situaciones de riesgos o potencial peligro.

TÍTULO VIII

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 32.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 33.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, la re-

visión deberá iniciarse de forma obligatoria, a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

155 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2006.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Blanco (G-7), términos municipales de Vallehermoso y Agulo (La Gomera), expediente 47/03, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Vallehermoso, Agulo y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.
- Artículo 4.- Fundamentos de protección.
- Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.
- Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 11.- Clasificación del suelo.
- Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.
- Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.
- Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 15.- Régimen jurídico.
- Artículo 16.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 17.- Usos prohibidos.
- Artículo 18.- Usos permitidos.
- Artículo 19.- Usos autorizables.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

- Artículo 20.- Definición.
- Artículo 21.- Condiciones específicas para la mejora y restauración de senderos.
- Artículo 22.- Condiciones específicas para el mantenimiento, reposición y conservación de las instalaciones hidráulicas.
- Artículo 23.- Condiciones específicas para control de erosión y conservación del suelo.
- Artículo 24.- Condiciones específicas para los aprovechamientos forestales.
- Artículo 25.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación.
- Artículo 26.- Condiciones específicas para las plantaciones al objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación.
- Artículo 27.- Condiciones específicas para la realización de actividades educativas o recreativas organizadas así como las actividades audiovisuales comerciales.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

- Artículo 28.- Objeto.
- Artículo 29.- Actividades en materia de restauración vegetal.
- Artículo 30.- Actividades turístico-recreativas.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 31.- Normas de Administración.

Artículo 32.- Directrices y criterios para la gestión.

TÍTULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 33.- Vigencia de las Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 34.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

PREÁMBULO

En 1983 la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Junta de Canarias, suscribieron un convenio con el fin de redactar el denominado Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de La Gomera (PEPCEN). La propuesta de este plan incluía la superficie del actual Monumento Natural dentro de un espacio denominado "Roque Blanco-Teón".

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declara el Espacio, como Paraje Natural de Interés Nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Roque Blanco, pero con la aprobación por las Cortes Generales de la legislación nacional básica en la materia (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres), se obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar algunas de sus categorías de protección y establecer otras nuevas. Por ello, y tras cinco años, se aprobó la nueva Ley autonómica 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reclasifica como Monumento Natural al Espacio. El actual marco normativo con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, mantiene la misma extensión y clasificación para el Espacio.

Por otro lado, los principales hábitats presentes en el Monumento Natural de Roque Blanco, referidos a comunidades de Monteverde y fayal-brezal que ocupan la mayor parte del espacio protegido, se encuentran clasificados como hábitat prioritarios de

interés comunitario desde el punto de vista de la conservación, dentro de las categorías "laurisilva macaronésica" y "brezales macaronésicos endémicos", según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres. En consecuencia, y por Decisión de la Comisión Europea 2002/11/CE, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria propuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Estado español con respecto a la región macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la totalidad del Monumento Natural de Roque Blanco aparece como uno de los Lugares de Importancia Comunitaria de la isla de La Gomera (nº 7020033).

Resulta de interés mencionar la cercanía con otros ámbitos, por las relaciones y las consecuencias ecológicas que supone la colindancia de este espacio protegido con otros declarados igualmente Lugares de Importancia Comunitaria, como es el enclave ES0000044 Garajonay (que linda con el límite sur del Monumento Natural), por la importancia del hábitat que representa y la presencia de diversas especies animales (*Columbia junoniae*, *Columbia bollii*, *Accipiter nisus granti*), y vegetales (*Sambucus palmensis*, *Euphorbia lambii*, *Cistus chinamadensis*, *Myrica rivas-martinezii*, *Woodwardia radicans*, *Trichomanes speciosus*, *Aeonium gomerense*, y *Aeonium saundersii*); y ES7020097 Teselinde-Cabecera de Vallehermoso (adyacente al Espacio), dada la importancia de la vegetación de sabinares, monteverde y palmerales existentes, y la presencia de especies prioritarias como *Myrica rivas-martinezii* y *Sambucus palmensis*. Con anterioridad, la Comunidad Autónoma había designado 27 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que figura la de Garajonay, que linda con todo el límite Sur del Espacio, y que fue declarada por albergar la mejor representación de Palomas Turqué (*Columbia bollii*) de Canarias, además de palomas Rabiche (*Columba junoniae*) y Gavilanes comunes (*Accipiter nisus ssp. Granti*).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural de Roque Blanco forma parte de una de las zonas geológicas más antiguas al norte de la isla, y limita por el flanco meridional con el Parque Nacional de Garajonay, quedando incluido en su Zona Periférica de Protección.

El principal acceso a este espacio se realiza por la carretera de Las Rosas, desde donde parte la pista asfaltada que discurre desde la Cruz de Tierno hasta las Toscas en el flanco nororiental del Monumento Natural. Lo abrupto del terreno lo hace bastante inaccesible pero existen varios senderos como el que recorre su límite norte hacia la zona de Teón prolongándose hasta el Risco de Toril, en el margen occidental del espacio, y otros ramales que ascienden por el flanco oriental dando acceso a la cumbre hasta adentrarse en el Parque Nacional de Garajonay.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

El Monumento Natural de Roque Blanco está constituido por un pitón fonolítico de origen volcánico, que alberga interesantes comunidades vegetales, localizado en el sector septentrional de la isla de La Gomera. Comprende 27,3 hectáreas en los términos municipales de Vallehermoso y Agulo.

Los límites de este Espacio Natural Protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (G-7).

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

El Texto Refundido, al definir los Monumentos Naturales en su artículo 48, punto 10, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

En consideración a esto, y al punto 11 del mismo artículo del Texto Refundido, en especial se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos. Teniendo en cuenta las características particulares del Monumento Natural, la finalidad del mismo se puede concretar en la protección de la singular estructura geológica que representa, así como de las formaciones de monte-verde y fayal-breza con madroños en buen estado de conservación, y la presencia de especies rupícolas de interés, que en conjunto integran un importante enclave de valor científico y belleza paisajística.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del espacio protegido son los siguientes:

- Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, como son las formaciones de monte-verde y fayal-breza presentes en el Monumento (fundamento b).

- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad, presentando un gran número de especies endémicas del Archipiélago (fundamento d).

- Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, como son las palomas de la laurisilva que encuentran en estos hábitats los lugares idóneos para desarrollar su ciclo biológico (fundamento e).

- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como es el pitón sálico de Roque Blanco (fundamento g).

- Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial, como es la formación boscosa de fayal-breza con madroños y las saucedas presente en el ámbito del Monumento Natural (fundamento j).

- Albergar poblaciones incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio) como especie “sensible a la alteración de su hábitat” caso de *Columba bolli* y *Columba junoniae*; o “vulnerable” como *Upupa epops* (fundamento c).

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del espacio protegido.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del espacio natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación de acuerdo al artículo 22.8 del Texto Refundido.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta.5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Garantizar para cada punto del Monumento Natural la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos y científico-culturales. En especial la de los hábitats naturales que alberga, brezales y laurisilva macaronésicos, así como la protección de la flora y de la fauna, preferentemente de las especies endémicas amenazadas, con el fin de proteger la estabilidad y la diversidad biológica.

b) Regular los usos y actividades que se vienen desarrollando o que se puedan realizar compatibilizándolos con la prioritaria conservación de los valores naturales.

c) Mejorar, recuperar o rehabilitar elementos y procesos del ambiente natural degradados por actividades incompatibles.

d) Impulsar el desarrollo de actividades científicas dirigidas a la investigación y estudio de los recursos y elementos naturales, profundizando en el conocimiento general de los ecosistemas.

e) Ordenar el uso científico, educativo y recreativo para facilitar el disfrute público de los valores del Monumento Natural, divulgar su interés y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación.

f) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en el ámbito del Monumento Natural de Roque Blanco, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se ha delimitado una única zona como Zona de Uso Restringido, atendiendo a la definición que señala el Texto Refundido en su artículo 22.4. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en las que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que sean admisibles, infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Comprende en su totalidad los límites del Monumento Natural de Roque Blanco de acuerdo con los límites reflejados en el plano de zonificación del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 11.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección del Monumento Natural y considerando que el artículo 22.7 del mismo Texto Refundido se establece que en los mismos no podrá establecerse otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del suelo del Monumento Natural de Roque Blanco se clasifica como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del espacio protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación categorizan como suelo rústico de protección ambiental al suelo rústico cla-

sificado, con la consideración de Suelo Rústico de Protección Natural.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de la presente Norma de Conservación.

Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Constituido por zonas de alto valor ecológico, de elevada calidad, fragilidad e interés científico coincidente con ámbitos bastante naturalizados.

2. De acuerdo con los apartados a) y a).1 del artículo 55 del T.R., el Suelo Rústico de Protección Natural se declara en función de la presencia de valores naturales o culturales precisados de protección ambiental, y para la preservación de valores naturales o ecológicos.

3. Se corresponde con la totalidad de la Zona de Uso Restringido, establecida en la zonificación de estas Normas de Conservación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizables le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohi-

bidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del ENP requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de condicionantes o determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano encargado de la gestión y administración del Monumento Natural.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria, este Monumento Natural está sometido a los dispuestos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 16.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales o por cualquier otro motivo a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo en que se ubiquen. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Se considera fuera de ordenación la edificación residencial localizada en el lomo de Las Tosas, junto a la pista que discurre por el margen septentrional del Monumento Natural, y queda, cualquier actuación o uso sobre la misma, sujeta al siguiente régimen:

- Se permitirán obras de mantenimiento y reparación de sus actuales elementos constructivos con el objeto de conservar la funcionalidad de la edificación.

- Se permitirán igualmente las obras de adecuación al Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las Viviendas.

- En caso de reposición de carpinterías exteriores tendrán que ser de madera barnizada o con algún tratamiento sin pintar.

- No se permitirá la construcción de ningún volumen sobre cubierta.

- En caso de demolición total o parcial del volumen edificado no se permitirá su reposición.

- No se permite otro uso distinto al residencial.

- No se permitirá la apertura de nuevos accesos, admitiéndose la adecuación de los existentes, así como la del terreno circundante a las edificaciones, mediante el pavimentado con piedra natural.

3. La situación de fuera de ordenación se aplicará para aquellos usos y aprovechamientos tradicionalmente desarrollados, que en algunos casos han supuesto la transformación y adaptación de los terrenos para su puesta en explotación conforme a la naturaleza del suelo rústico, pero que resultan disconformes con el destino de la zona y con la categoría de suelo dispuesta en las presentes Normas de Conservación.

4. El abandono en la mayor parte de los casos de las actividades ha propiciado en buena parte del ámbito del Monumento Natural una recuperación de las características naturales por lo que se considera que el restablecimiento de dichos usos o el incremento de la intensidad de los mismos, en algunos sectores del ámbito del espacio, es incompatible con dicha recuperación. Al respecto se establece el siguiente régimen para las actividades que se mantengan en tanto las mismas no desaparezcan:

- Las actividades agrícolas existentes podrán mantenerse en las condiciones actuales, permitiéndose la reparación y conservación necesaria que garantice la funcionalidad de los muros de los bancales e instalaciones existentes. Con carácter excepcional en la finca actualmente en explotación de Las Tosas, se permitirá el abancalamiento y construcción de muros de protección del suelo, para adecuar el perfil del terreno y evitar así el actual proceso de erosión y la pérdida de suelo por escorrentía.

- Queda expresamente prohibida la práctica de sistemas agrícolas manifiestamente lesivos que por su naturaleza no atiendan a regulación específica o que entrañen riesgos para la conservación de los recursos y la protección del Monumento Natural.

- De manera excepcional se podrá autorizar la puesta en cultivo de parcelas abandonadas sólo en el caso de sectores roturados que cumplan con lo siguiente:

- Que el estado de los muros de la parcela garantice la funcionalidad del bancal sin requerir la restauración de la estructura.

- Cuando la vegetación original del terreno no haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constate la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas.

- Deberá garantizarse que la especie objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores naturales del monumento natural dando prioridad a los cultivos tradicionales de la zona por su directa integración en el paisaje.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17.- Usos prohibidos.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

a) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Espacio Protegido, según las determinaciones de estas Normas de Conservación y la legislación aplicable, así como las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Monumento, se realicen sin contar con una u otra.

b) Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

c) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como las roturaciones de nuevas tierras de cultivo.

d) La introducción de especies de la flora y fauna no nativa del Monumento, a excepción del aprovechamiento agrícola autorizado.

e) Los usos agrarios.

f) Las construcciones de cualquier tipo, salvo las que se autoricen vinculadas a trabajos de control de erosión y conservación del suelo.

g) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo.

h) La instalación de monumentos escultóricos.

i) La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos.

j) Las nuevas construcciones e instalaciones hidráulicas.

k) La instalación o construcción de infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores.

l) La construcción o apertura de nuevas vías sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19.

m) Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del Espacio Protegido, así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos.

n) La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales y culturales del Monumento.

o) La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario.

p) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terre-

no, las rocas o los equipamientos presentes en el Monumento Natural.

q) La acampada.

r) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

s) El uso de cualquier material pirotécnico.

t) Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Monumento.

u) La recolección de cualquier tipo de material biológico o geológico, salvo para proyectos de investigación, por motivos de gestión o en el caso de aprovechamientos productivos debidamente autorizados.

v) Los tratamientos selvícolas de cortas a hecho y de matarrasa en monte bajo.

w) La Caza.

x) Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

y) El tránsito fuera de caminos y senderos en el caso de aprovechamientos autorizados y por motivos de conservación y gestión.

z) La emisión de sonidos que perturben la tranquilidad de las especies animales o puedan suponer una molestia para los visitantes del espacio.

aa) La escalada salvo por motivos de gestión o investigación autorizada.

bb) Las actividades deportivas de competición.

Artículo 18.- Usos permitidos.

a) Todas aquellas compatibles con la finalidad de conservación y que no se consideren prohibidas o autorizables según lo previsto en las presentes Normas.

Artículo 19.- Usos autorizables.

a) Las mejoras y restauraciones de senderos así como puntuales modificaciones del trazado de las vías existentes atendiendo sólo a motivos de seguridad o protección de valores naturales.

b) Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal así como actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental.

c) La realización en el medio natural de visitas educativas o recreativas organizadas.

d) Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.

e) Las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

f) Los trabajos de control de erosión y conservación del suelo.

g) Los aprovechamientos forestales.

h) Las obras de reparación y conservación que exija el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones existentes.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 20.- Definición.

a) Los actos de ejecución que se desarrollen en el Monumento Natural de Roque Blanco deberán de cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

b) Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Artículo 21.- Condiciones específicas para la mejora y restauración de senderos.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. No se permitirán ampliaciones, ensanches o cambio de trazado, salvo por razones de seguridad o por motivos de conservación.

3. La restauración del sendero se hará sin modificar el perfil del terreno, adaptándose a la topografía del mismo.

4. El empedrado del sendero será posible en los casos que ya existiera anteriormente, o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

5. En las labores de mejora y restauración se tendrá en cuenta la integración paisajística.

Artículo 22.- Condiciones específicas para el mantenimiento, reposición y conservación de las instalaciones hidráulicas.

1. Las actuaciones que se emprendan tendrán que estar debidamente justificadas mediante el oportuno proyecto técnico incorporando el criterio de mínimo impacto visual para todas las actuaciones.

2. Deberá tomarse precaución para evitar alteraciones en la cubierta vegetal del entorno. Asimismo, una vez finalizada las obras de reparación el estado del terreno deberá estar en las mismas condiciones previa a la realización de las obras, retirando todos los restos materiales de la intervención fuera de los límites del espacio.

3. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría de las especies catalogadas presentes en el espacio, salvo por urgente necesidad que en todo caso deberá ser comunicado al órgano de gestión.

Artículo 23.- Condiciones específicas para control de erosión y conservación del suelo.

1. Las actuaciones encaminadas al control de la erosión tendrán como objeto recuperar o mantener de la productividad del suelo soporte de ecosistemas que permita la evolución de los procesos naturales y alcanzar el equilibrio ecológico necesario para la preservación de los mismos.

2. Las intervenciones al respecto deberán estar concretadas y justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

3. Las intervenciones de conservación de suelo que desarrollen fases de revegetación atenderán a las condiciones recogidas en el artículo 26.

4. De forma excepcional en sectores roturados, como es el caso de la finca de Las Tosas, donde se requiere actuaciones para el control de la erosión, la intervención irá dirigida a la restauración de los bancales originales que podrán ser completados con piedra vista similar a la de los mismos. Donde éstos no existan, la nueva construcción de diques o muros, deberá garantizar la máxima integración paisajística de los mismos referida a acabados y alturas análogas a los bancales circundantes.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación
y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 24.- Condiciones específicas para los aprovechamientos forestales.

1. Sólo se autoriza el aprovechamiento de las siguientes especies: faya (*Myrica faya*), brezo (*Erica arborea*) y acebiño (*Ilex canariensis*).

2. El tratamiento más apropiado será el resalveo de conversión en monte bajo, en las cepas de Monteverde se someterán a cortas de mejora, consistentes en la disminución de la competencia entre los chirpiales de la misma cepa.

3. Salvo que se trate de aprovechamientos de reducida cantidad para autoconsumo en los demás casos se deberán ajustar a planes técnicos, los cuales establecerán las especies sobre las que se va a actuar, el tratamiento selvícola apropiado, la determinación del período de rotación, el volumen de producto a extraer o la intensidad de la corta, la localización de las cortas y un calendario anual de las mismas, todo ello condicionado a la calidad de la estación forestal, así como a los ciclos biológicos de la fauna existente.

4. No deberán dejarse residuos forestales sobre el terreno, tras la aplicación de tratamientos selvícolas en el monte, de manera que los leñosos resultantes de los aprovechamientos y operaciones selvícolas deberán ser recogidos al efecto de quemarlos, astillarlos o sacarlos del espacio protegido.

5. No se podrá desarrollar entre los períodos de nidificación y cría de las especies catalogadas presentes en el espacio.

Artículo 25.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación.

1. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. El promotor se comprometerá a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, cuando así se les haya solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, el promotor de la misma entregará un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que repercuta en una mejora de las tareas de gestión del Espacio Natural Protegido.

4. Las intervenciones con fines de investigación arqueológicas en cualquier caso, han de tener autorización previa del organismo competente en materia de patrimonio.

Artículo 26.- Condiciones específicas para las plantaciones al objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación.

1. Estos trabajos estarán justificados mediante el correspondiente proyecto técnico en el que deberá señalarse la superficie de actuación, los métodos de preparación del terreno y las especies a emplear.

2. El objetivo principal de estas actuaciones será la restauración de las condiciones ecológicas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

3. En las restauraciones vegetales que se realicen en el ámbito del Monumento Natural se han de utilizar especies nativas y apropiadas a la estación forestal, evitándose las repoblaciones monoespecíficas en cuanto a la especie principal, e incluyéndose especies acompañantes de sotobosque y especies de baja combustibilidad e hidrófilas, con la finalidad de permitir su evolución hacia una comunidad en un estado más evolucionado.

4. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

5. La procedencia del material vegetal empleado para las repoblaciones será preferentemente de ámbito insular y, en la medida de lo posible, del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. En la ubicación y selección de especies para las plantaciones se tendrá en cuenta que éstas formen parte de las comunidades fisionómicas correspondientes.

6. Las actuaciones sobre el terreno deben ser puntuales y selectivas, alrededor de la ubicación de las nuevas plantas, no permitiéndose la realización de aterrazados. Se actuará de forma que se produzca el menor impacto paisajístico.

7. La eliminación de especies foráneas, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

8. No se podrán desarrollar en los períodos de nidificación y cría de las especies catalogadas presentes en el espacio.

Artículo 27.- Condiciones específicas para la realización de actividades educativas o recreativas organizadas así como las actividades audiovisuales comerciales.

1. Estas actividades organizadas están referidas a las promovidas por personas jurídicas tanto de carácter público como privado.

2. Se presentará una memoria de las actividades a realizar que contenga al menos una descripción de la actividad, número de participantes, período de desarrollo, finalidad prevista y entidad o persona responsable.

3. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para evitar situaciones de peligro o riesgos para los valores del espacio. No podrán desarrollarse en épocas o períodos de nidificación y cría de las especies amenazadas del espacio.

4. No conllevará la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada que entrañen riesgos para las personas y para la conservación de los recursos y la protección del Monumento Natural.

5. Además en el caso de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad o similar que tengan carácter profesional, comercial o mercantil no se utilizará ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora. Si se precisará de algún tipo de instalación, en la memoria que se presente, se indicarán las características de las mismas, debiendo garantizar que su implantación no conllevará alteración alguna que requiera la restauración de las condiciones del medio, y teniendo que ser retiradas en su totalidad al finalizar la actividad.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 28.- Objeto.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Espacio Protegido y cuando dichas orientaciones no sean sumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Asimismo, tendrá carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de uso, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano de Gestión y Administración del Monumento Natural.

Artículo 29.- Actividades en materia de restauración vegetal.

1. Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración vegetal favoreciendo la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo que hayan sido abandonadas, en aquellos lugares de mayor pendiente y alterados donde existan mayores riesgos de erosión para evitar desencadenamiento o incremento de la dinámica de procesos degradativos de esta naturaleza.

Artículo 30.- Actividades turístico-recreativas.

1. Se fomentarán las actividades de recreo extensivo que produzcan menor impacto en el medio que podrán ser limitadas en determinadas épocas si así lo estima el órgano de Gestión por motivo de conservación.

2. En el caso que requieran guías-turísticos deberán contar los mismos con la cualificación, acreditación y correspondientes seguros de responsabilidad que la ley exige.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 31.- Normas de Administración.

El órgano de gestión y administración del Monumento Natural tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Conservación.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Monumento Natural, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Monumento Natural, según las disposiciones de las presentes Normas.

5. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Monumento Natural y los objetivos de las Normas y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

6. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

7. Divulgar los valores naturales y culturales del Monumento Natural, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados en el espacio protegido.

8. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Monumento Natural y que se desarrollen de forma indirecta.

9. Cualquier otra función atribuida por estas Normas o normativa aplicable.

10. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

11. El Órgano de Gestión y Administración del Monumento Natural tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Monumento, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

Limitar usos, actividades y aprovechamientos, con carácter temporal y de forma debidamente justificada, que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del Monumento con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

Limitar usos, actividades y aprovechamientos en épocas de nidificación de la avifauna presente en el Monumento Natural.

Artículo 32.- Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación a desarrollar por el órgano de gestión del Monumento Natural al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas. Igualmente en este sentido la Administración Gestora velará por coordinar las actuaciones que se realicen por parte de otras administraciones en el Monumento Natural, con el propósito de optimizar todas las actividades en beneficio a la conservación de los recursos naturales del Monumento Natural, de la isla y de la Red de Espacios Naturales en su conjunto.

Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16 relativa a la ordenación de espacios naturales protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico que se estiman más significativas con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objeto de protección del Monumento Natural.

1. Se procurará la limpieza periódica de las basuras y residuos que puedan haberse ido depositando en el área protegida, y especialmente en las cercanías de las zonas colindantes habitadas, las pistas y senderos existentes como lugares más frecuentados.

2. Se promoverán todos los estudios que tengan por finalidad profundizar en la biología de las especies presentes en el Espacio, así como todos aquellos que pretendan realizar inventarios o catálogos exhaustivos de la flora y fauna presente en el Monumento, especialmente de la flora vascular, la entomofauna y la avifauna más frecuente del espacio.

3. Se priorizarán las actuaciones de recuperación y/o conservación sobre las especies más amenazadas y de sus hábitats, impulsando la elaboración de los correspondientes planes de las especies catalogadas presentes en el Monumento Natural al objeto de garantizar la protección y compatibilizar las actividades que se autoricen para evitar cualquier tipo de amenaza o riesgo.

4. Se dará prioridad a los procesos naturales de regeneración ecológica interviniendo en aquellos casos de áreas degradadas del Monumento Natural que así lo precisen para mejorar su estado y alcanzar una dinámica progresiva.

5. En el caso de realizar tratamientos selvícolas los métodos de corta y sistemas de aprovechamientos empleados han de garantizar la conservación y/o mejora de las formaciones vegetales minimizando los efectos erosivos y los impactos paisajísticos, y pro-

curando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno. Las actuaciones irán dirigidas a garantizar la estabilidad y persistencia de las masas y la restauración de aquellas que presenten fisonomía de monte bajo, fomentándose el tratamiento silvícola de resalveo de conversión en monte bajo al objeto de convertirlas en monte medio, fustal sobre cepa o monte alto.

6. Se establecerá un registro de las actuaciones realizadas que servirá de base de datos útil para acometer posteriores intervenciones de conservación y mejora.

7. Los aprovechamientos forestales que se autoricen se ordenarán de forma que se concentren en los márgenes de vías o accesos existentes, procurando que se realicen de forma continua a lo largo de ese borde para que sirva como línea de defensa frente a posibles incendios forestales. No obstante, se evitará actuar en el mismo lugar todos los años a fin de evitar un empobrecimiento excesivo del suelo. De igual manera se garantizará que su desarrollo no se lleve a cabo en los períodos de nidificación y cría de las especies orníticas presentes en el espacio.

8. Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del Monumento Natural, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes, se procurará diseñar previo estudio o programa un sistema o modelo que integre diferentes variables, tanto bióticas como y abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apunta:

- El seguimiento se desarrollará preferentemente tanto en zonas en las que se constate procesos de recuperación o mejora de condiciones naturales, como en las afectadas por procesos de degradación o que presenten cierto riesgo de amenazas del estado de conservación de los recursos presentes, considerando al menos los siguientes lugares:

- Las comunidades de Fayal-Brezal con Madroños presentes en las proximidades del monolito sálico.

- La vegetación rupícola instalada en los escarpes existentes en el Monumento Natural.

- Sectores de Monteverde que permita desarrollar un control sobre el estado de conservación del ecosistema, estableciendo diferentes puntos a lo largo del espacio protegido que permitan realizar el seguimiento de las distintas fases de recuperación del ecosistema.

• El sistema que se diseñe ha de seleccionar aquellas especies que se consideren indicadoras que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual, debiéndose contemplar al menos:

- El control y seguimiento de especies de la flora y fauna más amenazada, en especial de las que se consideren que informan del funcionamiento del sistema y de las perturbaciones naturales o antrópicas que se han diagnosticado, procurando integrar estas tareas con los programas ya puestos en marcha en la Administración (proyecto SEGA, Banco de Datos de Biodiversidad). En este sentido se consideraran, como mínimo, como especies objeto de seguimiento a *Columba bollii* y *Columba junoniae*.

- Seguimiento y control periódico de las poblaciones de especies alóctonas al espacio, prestando especial atención al posible carácter invasor de las mismas. En este sentido se llevará a cabo el seguimiento de especies de fauna introducida como las ratas y los gatos asilvestrados por sus perjudiciales efectos sobre las palomas de la laurisilva y otros vertebrados de forma que facilite la intervención para su control.

9. Además de los estudios previstos (para llevar a cabo de la manera más completa posible el desarrollo de las tareas de seguimiento ecológico previstas en las Directrices de Ordenación) y referidas al estado del hábitat mejor representado en el monumento, así como de los cambios y tendencias que experimenta, se procurará como criterio para la gestión:

- Favorecer la recuperación del hábitat de las poblaciones de *Columba junoniae* y *Columba bolii*.

- Verificar la presencia de especies que disponen de referencia bibliográfica para el área, tanto del Espacio Natural como de sus inmediaciones, y cuya ubicación no ha sido concretada, como es el caso de *Euphorbia lambii*, *Teline pallida gomerae*, *Tolpis proustii*, *Ferula latipinna* y *Senecio hermosae*.

10. Las actividades agrícolas que se autoricen atenderán a lo previsto en el artículo 16 de las presentes Normas. Asimismo se promoverán los acuerdos necesarios, implicando al propietario, para corregir la falta de sujeción de tierras y procurar el control de erosión de la finca situada en el margen septentrional del Monumento, en el espigón de Las Tosas mediante la construcción de muros de contención o abancalado que frene la intensidad y amenaza del actual proceso degradativo, la pérdida de suelo y la afección paisajística severa que se está produciendo debido a los procesos erosivos de escorrentía.

11. Se atenderá al mantenimiento y la promoción de aquellos senderos que faciliten el disfrute y el acceso a lugares de interés. En este sentido además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará

toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, accesos, puntos de interés.

12. Se procurará potenciar el conocimiento de los valores naturales con que cuenta el Monumento Natural, de manera siempre respetuosa con la conservación de los mismos.

13. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los visitantes evitando situaciones de riesgos o potencial peligro.

TÍTULO VIII

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 33.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 34.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en el artículo 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, la revisión deberá iniciarse de forma obligatoria a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

156 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 20 de enero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2006.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (G-6), término municipal de Vallehermoso (La Gomera), expediente 48/03, en los mismos términos en que resultó propuesto y con la siguiente redacción del artículo 26.2.b) de la normativa:

Artículo 26.2.b): en las labores de mantenimiento de taludes sólo se emplearán sistemas de recubrimiento mediante hormigón proyectado o similares cuando quede debidamente justificado que no existe otra solución técnica posible.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión

del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Vallehermoso, y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de sensibilidad ecológica.
- Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.
- Artículo 4.- Fundamentos de protección.
- Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.
- Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 11.- Clasificación del suelo.
- Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.
- Artículo 13.- Categorización del Suelo Rústico.

Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.
 Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.
 Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17.- Régimen jurídico.
 Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.
 Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 20.- Usos y actividades prohibidas.
 Artículo 21.- Usos y actividades permitidos.
 Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.
 Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Natural.
 Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Artículo 25.- Definición.
 Artículo 26.- Condiciones específicas para mejoras y acondicionamiento de las vías.
 Artículo 27.- Condiciones específicas para el mantenimiento y mejora de las conducciones de agua existentes.
 Artículo 28.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.
 Artículo 29.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas.
 Artículo 30.- Condiciones específicas para las plantaciones al objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación.
 Artículo 31.- Condiciones específicas para control de erosión y conservación de suelo.
 Artículo 32.- Condiciones específicas para la realización de actividades educativas y/o recreativas organizadas así como las actividades audiovisuales comerciales.
 Artículo 33.- Condiciones específicas para la práctica de la escalada.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 34.- Objeto.
 Artículo 35.- Actividades en materia de restauración vegetal.
 Artículo 36.- Actuaciones en materia de infraestructura e instalaciones.
 Artículo 37.- Actuaciones sobre recursos patrimoniales.
 Artículo 38.- Actividades turístico-recreativas.
 Artículo 39.- Actuaciones en materia de aprovechamientos agrarios.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 40.- Normas de Administración.
 Artículo 41.- Directrices y criterios para la gestión.

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 42.- Vigencia de las Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 43.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

PREÁMBULO

En 1983 la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de La Gomera y la Junta de Canarias, suscribieron un convenio con el fin de redactar el denominado Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de La Gomera (PEPCEN). La propuesta de este plan, que nunca llegó a ser oficialmente aprobado, incluía la superficie del actual Monumento Natural dentro de un espacio denominado "Roque Cano".

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declara el Espacio, como Paraje Natural de Interés Nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Roque Cano, pero con la aprobación por las Cortes Generales de la legislación nacional básica en la materia (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres), se obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar algunas de sus categorías de protección y establecer otras nuevas. Por ello, y tras cinco años, se aprobó la nueva Ley autonómica 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reclasifica como Monumento Natural al Espacio. La entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante T.R.), deroga esta última Ley, manteniendo la misma extensión y clasificación para el Espacio.

Por otro lado, los hábitats presentes en el Monumento Natural de Roque Cano, referidos a formaciones de sabinars, un pequeño sector de fayal-brezal y las manifestaciones rupícolas del Roque, en conjunto ocupan la mayor parte del espacio protegido. Los dos primeros se encuentran clasificados como hábitats prioritarios de interés comunitario desde el punto de vis-

ta de la conservación, dentro de las categorías de “Bosques de juniperus sp. Endémicos” y “Brezales macaronésicos endémicos”, según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. En consecuencia, y por Decisión de la Comisión Europea 2002/11/CE, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria propuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Estado español con respecto a la región macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la totalidad del Monumento Natural de Roque Cano aparece como uno de los Lugares de Importancia Comunitaria de la isla de La Gomera (nº ES7020032).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural de Roque Cano se localiza en el sector septentrional de la isla de La Gomera. Comprende 58,2 hectáreas en el término municipal de Vallehermoso. El principal acceso a este Espacio lo constituye la Carretera General del Norte (TF-711), que bordea en buena medida los límites Norte y Occidental del Monumento Natural, aunque también es importante señalar el sendero que, partiendo del núcleo de población de Vallehermoso, se aproxima hasta la base del pitón, discurriendo parte de su trazado, en dos tramos del mismo, por el límite meridional del Espacio Natural Protegido.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de sensibilidad ecológica.

El Monumento Natural está constituido por un gran pitón fonolítico de origen volcánico y los terrenos adyacentes.

Los límites se encuentran descritos literal y cartográficamente en el anexo del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (G-6), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

El Texto Refundido, al definir los Monumentos Naturales en su artículo 48, punto 10, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

En consideración a esto, y al punto 11 del mismo artículo del Texto Refundido, y teniendo en cuenta las características particulares del Monumento Natural, la finalidad del mismo se puede concretar en la protección de la singular estructura domática del roque representativa de los episodios sálicos de la isla así como de los hábitats naturales que alberga, siendo el enclave de una de las mejores representaciones de flora rupícola insular, por la singularidad e importancia de los valores científicos, ecológicos, culturales y paisajísticos que reúne.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de Roque Cano son los siguientes:

a) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como es el pitón sálico de Roque Cano (fundamento g).

b) Comprender un elemento singularizado dentro de la cuenca del barranco de Vallehermoso, que es característico dentro del paisaje general de La Gomera, caracterizando a la vez a la isla y al municipio de Vallehermoso (fundamento h).

c) Constituye una muestra representativa de sistema natural y hábitat característicos como las formaciones termófilas y bosquetes de sabinares que se distribuyen por buena parte del espacio, así como de hábitat rupícola con una alta biodiversidad endémica (fundamentos b y d).

d) Contener elementos naturales endémicos y especies exclusivas de la isla como el Senecio hermosae, o *Gonospermum gomerae* (faro gomero) de interés científico especial, que destacan por su rareza y singularidad (fundamento j).

e) Albergar poblaciones vegetales incluidas tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio), como especies de “interés especial” o en “peligro de extinción” como es el caso de *Ruta microcarpa* (ruda gomera) (fundamento c).

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Monumento Natural, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas de Conservación, figura de planeamiento prevista para los Monumentos Naturales en el artículo 21 apartado d) del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989,

en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Garantizar para cada punto del Monumento Natural la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos y científico-culturales. En especial la protección de la flora y de la fauna, preferentemente de las especies endémicas amenazadas, con el fin de proteger la estabilidad y la diversidad biológica.

b) Regular los usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio al objeto de compatibilizarlos con la conservación del mismo.

c) Mejorar, recuperar o rehabilitar elementos y procesos del ambiente natural degradados por actividades incompatibles, y especialmente, atajar la pérdida de suelo y vegetación que se está produciendo con el acarcavamiento detectado en la Zona Oeste del Espacio, e impulsar la regeneración vegetal de la Zona Central.

d) Impulsar el desarrollo de actividades científicas dirigidas a la investigación y estudio tanto de los recursos y elementos naturales, profundizando en el conocimiento general de los ecosistemas, como de los recursos arqueológicos y culturales.

e) Ordenar el uso científico, educativo y recreativo para facilitar el disfrute público de los valores del Monumento Natural, divulgar su interés y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación.

f) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Monumento Natural de Roque Cano, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de pro-

tección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se ha delimitado una única zona de Uso Restringido para todo el ámbito del Monumento Natural atendiendo a la definición que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5.000.

Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en la que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Esta zona comprende en su totalidad el ámbito del Monumento Natural de Roque Cano, de acuerdo con los límites reflejados en el plano de zonificación del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establezcan, delimitando el contenido del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 11.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido, el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación, y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de las Normas de Conservación, se clasifica como Suelo Rústico todo el ámbito del Monumento Natural de Roque Cano.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Monumento Natural

incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 13.- Categorización del Suelo Rústico.

1. A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación categorizan el Suelo Rústico clasificado en la categoría de protección ambiental definida en el artículo 55 del Texto Refundido como suelo rústico de Protección Natural y suelo rústico de Protección Paisajística. En la franja septentrional del espacio natural se superpone a ellos una banda de suelo rústico de Protección de Infraestructura coincidente con las zonas de protección de la carretera que limita al Monumento Natural.

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Constituido por zonas de alto valor ecológico, de elevada calidad, fragilidad e interés científico. Según lo establecido en los planos de categorización del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación coincide con el roque y buena parte de los escarpes inmediatos prolongándose hasta la Punta del Luchón en el espigón occidental del Monumento Natural. Este suelo incluye ámbitos reconocidos como Hábitats naturales de interés comunitario, algunos considerados prioritarios por la Directiva Hábitat, que son los que justifican la declaración del Monumento Natural como Lugar de Importancia Comunitaria.

2. De acuerdo con los apartados a) y a).1 del artículo 55 del T.R., este suelo se declara en función de la presencia de valores naturales o culturales precisados de protección ambiental, y para la preservación de valores naturales o ecológicos.

3. El destino previsto para este suelo es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un reducido uso educativo y recreativo compatible con la conservación.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Constituido por zonas de valores paisajísticos que caracterizan las laderas del Monumento. Este suelo incluye sectores transformados históricamente por actividades humanas, albergando los enclaves concretos donde se concentra la actividad agrícola actual junto con otros sectores donde el abandono reciente de las actividades está propiciando el inicio de la recuperación natural. Dicha actividad por sus características es susceptible de mantenimiento en defensa de los valores ambientales y paisajísticos que aporta.

2. De acuerdo con los apartados a) y a).2 del artículo 55 del T.R., este suelo se declara en función de la presencia de valores naturales o culturales precisados de protección ambiental, y para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

3. El destino previsto para este suelo es la protección de su valor natural y paisajístico y hacer compatible con la finalidad y los fundamentos de protección, el mantenimiento de las actividades agrícolas preexistentes, así como desde una perspectiva conjunta del Monumento el desarrollo de actividades de investigación y educativas.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Constituido por una franja que comprende los terrenos que pertenecen a la zona de dominio público del actual trazado de la Carretera General del Norte TF-711, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, que aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias. Dicha franja alcanza ocho metros de anchura medidos, horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la arista exterior de la explanación que constituye el límite del Monumento Natural en el sector norte y occidental del mismo tal y como aparece representada en la cartografía anexa.

2. Coincide con la Zona de Uso Restringido establecida en la zonificación de estas Normas de Conservación y se superpone a la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística y Protección Natural de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.b).5 del Texto Refundido.

3. El suelo rústico de Protección de Infraestructura se declara para el establecimiento de zonas de protección con las que garantizar la funcionalidad de la actual carretera de manera compatible con la conservación de los valores naturales y paisajísticos del espacio protegido.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para la zona y las diferentes categorías de suelo recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además, se considera prohibido aquel uso al que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del espacio natural protegido.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del espacio natural protegido en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Monumento Natural requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del espacio natural protegido.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del espacio natural protegido será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Por su condición de lugar de importancia comunitaria este Monumento Natural está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

9. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de usos, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, en respuesta a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice una mayor protección de los valores naturales del Monumento Natural.

Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

1. En el Suelo Rústico de Protección de Infraestructura estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía existente, referidos a las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, así como la instalación de elementos funcionales relacionados exclusivamente con la seguridad vial, conforme con lo que establece el régimen de uso de las presentes Normas de Conservación.

2. Tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias dispone, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en dicha Ley. Igualmente se consideran prohibidas todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial o consideradas como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de aprobación de las presentes Normas que resulten disconformes con las mismas, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos de las presentes Normas, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales o por cualquier otro motivo a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo en que se ubiquen. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

3. En las instalaciones y construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación se podrán realizar actuaciones para garantizar la seguridad de las personas y bienes así como la corrección del impacto de las instalaciones o de la actividad en el medio.

4. Con relación a las dos edificaciones residenciales presentes en el espacio y localizadas junto a la carretera TF-711, en el margen oeste del Monumento, a pesar de que presentan unas características constructivas tradicionales y un peculiar modo de implantación en el territorio, su ubicación en una zona de riesgos potenciales de desprendimientos condiciona el destino y uso de las mismas, por lo que únicamente estarán permitidas las actuaciones dirigidas al arreglo y mantenimiento de sus elementos actuales atendiendo a lo siguiente:

Los materiales y técnicas constructivas a emplear estarán en consonancia con los utilizados originalmente en esas construcciones.

No se permitirá la apertura de nuevos accesos, admitiéndose la adecuación de los existentes, así como la del terreno circundante a las edificaciones, mediante el pavimentado con piedra natural.

No se permiten ampliaciones del volumen existente.

5. La situación de fuera de ordenación se aplicará para aquellos usos o aprovechamientos tradicionalmente desarrollados, que en algunos casos han supuesto la transformación y adaptación de los terrenos para su puesta en explotación congruente con el destino y la naturaleza del suelo rústico, que resultan disconformes con la regulación de las presentes Normas de Conservación.

6. El abandono de buena parte de las actividades ha propiciado en determinados sectores del Monumento Natural una recuperación de las características naturales por lo que se considera que el restablecimiento de dichos usos o el incremento de la intensidad de los mismos es incompatible con la finalidad de conservación de los valores que justifican la declaración de este espacio protegido. Al respecto se establece el siguiente régimen con el objeto de permitir el mantenimiento de las actividades en tanto las mismas no desaparezcan:

Para aquellas actividades agrarias, existentes en el ámbito del suelo Rústico de Protección Natural, que quedaran fuera de ordenación vinculadas a aprovechamientos tradicionales, podrán mantenerse en las condiciones actuales, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

ZONA DE USO RESTRINGIDO

Artículo 20.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

a) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales del Espacio Protegido, según las determinaciones de estas Normas de Conservación y la legislación aplicable, así como las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Monumento, se realicen sin con-

tar con una u otra o en contra de sus determinaciones.

b) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como las roturaciones de nuevas tierras de cultivo.

c) La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativa del Monumento, excepto cuando se trate de especies de aprovechamiento autorizado.

d) Las construcciones y edificaciones de cualquier tipo.

e) El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo.

f) La instalación de monumentos escultóricos.

g) La instalación de tendidos eléctricos y/o telefónicos.

h) Las construcciones e instalaciones hidráulicas.

i) La instalación o construcción de infraestructuras de telecomunicación, tales como antenas o repetidores.

j) La construcción o apertura de nuevas vías, así como la ampliación o ensanchamientos de las ya existentes que afecten al Monumento Natural, salvo lo previsto para los senderos y caminos en el apartado a) del artículo 22.

k) Las actividades mineras y extractivas, así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos.

l) La realización de actuaciones que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, arqueológicos y culturales del Monumento.

m) La instalación de rótulos, carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la de carácter general y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

n) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en el terreno, las rocas o los equipamientos presentes en el Monumento Natural.

o) La acampada.

p) La apertura de nuevas vías de escalada.

q) Las actividades deportivas de competición organizada.

r) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

s) El uso de cualquier material pirotécnico.

t) Los usos y actividades que se desarrollen en el Espacio que afecten a especies, catalogadas como amenazadas, o para las que se constata una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Monumento.

u) La recolección de cualquier tipo de material biológico o geológico, salvo, por motivos de gestión, para proyectos de investigación o en el caso de aprovechamientos productivos debidamente autorizados.

v) Perseguir, cazar y capturar animales de especies no incluidas en la relación de las que puedan ser objeto de caza y pesca excepto las capturas por motivo de gestión o para estudios científicos debidamente autorizados.

w) La actividad ganadera.

x) Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

y) El tránsito fuera de caminos y senderos salvo en los terrenos en cultivo y por motivos de conservación y gestión.

z) La emisión de sonidos que perturben la tranquilidad de las especies animales o puedan suponer una molestia para los visitantes del Espacio.

Artículo 21.- Usos y actividades permitidos.

a) Las actividades educativas y recreativas ligadas al uso y disfrute de los visitantes, así como todas aquellas compatibles con la finalidad de conservación y que no se consideren prohibidas o autorizables, ni sean contrarias al régimen que se establezca como específico para cada categoría de suelo según lo dispuesto en las presentes Normas.

Artículo 22.- Usos y actividades autorizables.

a) Las mejoras y restauraciones de senderos existentes así como de manera excepcional puntuales modificaciones del trazado de los mismos por motivos de seguridad, mejora paisajística o protección de valores naturales y/o culturales.

b) Las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta

vegetal así como actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental por procesos de pérdida de suelo.

c) La realización en el medio natural de visitas educativas, y recreativas organizadas.

d) Intervenciones arqueológicas en los enclaves arqueológicos o de interés patrimonial y que, en cualquier caso, han de tener autorización previa del organismo competente en materia de patrimonio.

e) Las actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.

f) Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

g) Los trabajos de control de erosión y conservación de suelo.

h) Las actuaciones en la zona de protección de la carretera dirigidas a mantenimiento de taludes.

i) La apicultura siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el Real Decreto 209/2002, de 26 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de explotaciones agrícolas referidas a la identificación de colmenas, inscripción registral, documental, condiciones mínimas de la explotación, control sanitario y trashumancia.

Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

b) La puesta de terrenos en cultivo.

2. Usos y actividades autorizables.

a) Las obras de reparación y conservación que exija el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones existentes.

b) La escalada atendiendo a las condiciones que se establecen en el artículo 33.

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) La práctica de sistemas agrícolas manifiestamente lesivos por su naturaleza que no atiendan a regulación específica o que entrañen riesgos para la conservación de los recursos y la protección del Monumento Natural.

b) La instalación de invernaderos u otros tipos de protecciones climáticas para los cultivos.

2. Usos y actividades permitidas.

a) Los usos agrícolas que se vinieran desarrollando en el espacio vinculados a aprovechamientos tradicionales, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa específica, y los criterios y disposiciones que se establezcan.

b) Las obras de reparación y conservación que exija el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones existentes.

3. Usos y actividades autorizables.

a) La quema de rastrojos.

b) La reocupación de tierras de cultivo abandonadas.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO
DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 25.- Definición.

a) Los actos de ejecución que se desarrollen en el Monumento Natural de Roque Cano deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

b) Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Artículo 26.- Condiciones específicas para mejoras y acondicionamiento de las vías.

1. Toda restauración, corrección de trazado o acondicionamiento de senderos deberá estar concretado y justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. En las tareas de mantenimiento y protección de la carretera que afecten a la zona de servidumbre incluida en el Monumento Natural se atenderá a lo siguiente:

a) En las actuaciones sobre estabilización de taludes, los muros de contención, los desmontes o terraplén no podrán tener una altura superior a los 3 metros, salvo que sea necesario por motivos de rehabilitación orográfica de la pendiente original del terreno.

b) En las labores de mantenimiento de taludes sólo se emplearán sistemas de recubrimiento mediante hormigón proyectado o similares cuando quede debidamente justificado que no existe otra solución técnica posible.

c) En caso de labores de revegetación de los mismos se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31.

3. Las modificaciones del trazado de las vías existentes tendrán carácter excepcional y puntual en cuanto al ámbito de intervención y sólo podrán atender a motivos de seguridad o protección de valores naturales y/o culturales.

4. Durante la realización de los trabajos deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las partidas presupuestarias necesarias para la corrección del impacto producido, así como para la adecuación ecológica y paisajística.

5. La instalación de elementos de protección de bordes, en las vías precisará de su adecuación al entorno mediante el empleo de materiales o revestimiento que aminoren los impactos en el paisaje.

6. En ningún caso estas intervenciones supondrán afecciones a comunidades y especies vegetales o animales catalogados como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por las presentes Normas o por diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Monumento Natural.

Artículo 27.- Condiciones específicas para el mantenimiento y mejora de las conducciones de agua existentes.

1. Las actuaciones que se emprendan tendrán que estar debidamente justificadas mediante el oportuno proyecto técnico.

2. Igualmente en las obras de mejora o reposición de las instalaciones existentes deberá garantizarse la máxima integración paisajística procurando su enterramiento u ocultación mediante vegetación o piedra de características análogas a las del terreno circundante.

3. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la intervención incluirá las partidas presupuestarias necesarias para la corrección del impacto producido, así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada por las obras.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación
y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 28.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación.

1. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. Al concluir la investigación, el promotor de la misma entregará un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Espacio Natural Protegido pueda mejorarse gracias a los mismos.

3. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la administración competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 29.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas.

1. Se mantendrán los muros originales interviniendo sólo para mejorar su estado de conservación mediante empleo de piedra vista similar a la existente, no permitiéndose la construcción de nuevos muros de piedra o de contención de tierras.

2. No estarán permitidas las transformaciones del perfil del terreno para la puesta en producción de las fincas.

3. No se permitirá la reocupación cuando la vegetación original del terreno haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma y/o se constate la presencia de especies amenazadas catalogadas que puedan verse afectadas.

4. Deberá garantizarse que la especie objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores naturales del Monumento Natural dando prioridad a los cultivos tradicionales de la zona por su directa integración en el paisaje.

Artículo 30.- Condiciones específicas para las plantaciones al objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación.

1. En las restauraciones vegetales que se realicen en el ámbito del Monumento Natural se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hacia una comunidad en un estado más evolucionado o como actuación para el control de la erosión y conservación del suelo.

2. La procedencia del material vegetal empleado para las restauraciones será preferentemente de ámbito Insular y, en la medida de lo posible, del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. En la ubicación y selección de especies para las plantaciones se tendrá en cuenta que éstas formen parte de las comunidades fisionómicas correspondientes.

3. En las técnicas de plantación y en los trabajos de preparación del suelo para su revegetación se evitarán los sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno quedando expresamente prohibidos aquellos que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento, siendo preferente el uso de herramienta y métodos tradicionales de ahoyado manual.

4. La eliminación de especies foráneas, en caso de realizarse, se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.

Artículo 31.- Condiciones específicas para control de erosión y conservación de suelo.

1. Las actuaciones encaminadas al control de la erosión tendrán como objeto recuperar o mantener de la productividad del suelo soporte de ecosistemas que permita la evolución de los procesos naturales y alcanzar el equilibrio ecológico necesario para la preservación de los mismos.

2. Las intervenciones al respecto deberán estar concretadas y justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

3. Para la estabilización de taludes en la carretera mediante revegetación se trabajarán sus perfiles mediante métodos manuales para obtener una superficie irregular que permita la siembra de especies acordes con el entorno y propias de este ámbito.

4. Las intervenciones de conservación de suelo que desarrollen fases de revegetación atenderán a las condiciones recogidas en el artículo 30.

5. En aquellos casos de laderas abancaladas para los que se requiera la contención mediante diques o muros preferentemente la intervención irá dirigida, a la restauración de los bancales originales que podrán ser completados con piedra similar a la de los mismos. Si la intervención requiriera la nueva construcción de diques o muros se deberá garantizar la máxima integración paisajística de los mismos.

Artículo 32.- Condiciones específicas para la realización de actividades educativas y/o recreativas organizadas así como las actividades audiovisuales comerciales.

1. Estas actividades organizadas están referidas a las promovidas por personas jurídicas tanto de carácter público como privado.

2. Se presentará una memoria de las actividades a realizar que contenga al menos una descripción de la actividad, número de participantes, período de desarrollo, finalidad prevista y entidad o persona responsable.

3. No podrán precisarse la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.

4. No conllevará la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada que entrañen riesgos para las personas y para la conservación de los recursos y la protección del Monumento Natural.

5. Además en el caso de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad o similar que tengan carácter profesional, comercial o mercantil no se utilizará ningún tipo de uniformes,

insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora. Si se precisara de algún tipo de instalación, en la memoria que se presente, se indicarán las características de las mismas, debiendo garantizar que su implantación no conllevará alteración alguna que requiera la restauración de las condiciones del medio, y teniendo que ser retiradas en su totalidad al finalizar la actividad.

Artículo 33.- Condiciones específicas para la práctica de la escalada.

1. Sólo se podrá practicar en aquellos lugares donde existan vías para tal fin, nunca creándose nuevas vías.

2. Será necesario presentar solicitud que deberá ir acompañada de fotocopia compulsada de la Tarjeta Federativa de la FEDME (Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada) en vigor.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 34.- Objeto.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Espacio Protegido y cuando dichas orientaciones no sean sumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Asimismo, tendrá carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de uso, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano de Gestión y Administración del Monumento Natural.

Artículo 35.- Actividades en materia de restauración vegetal.

1. Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración vegetal favoreciendo la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo que hayan sido abandonadas, preferentemente en aquellos lugares de mayor pendiente y alterados donde existan mayores riesgos de erosión para evitar desencadenamiento o incremento de la dinámica de procesos degradativos de esta naturaleza.

Artículo 36.- Actuaciones en materia de infraestructura e instalaciones.

1. Se procurará la aplicación de medidas correctoras sobre los impactos que la instalación de infraestructura existente en el monumento haya producido.

2. Se fomentará el aprovechamiento, restauración o mejora de la infraestructura existente a fin de evitar la realización de obra nueva.

Artículo 37.- Actuaciones sobre recursos patrimoniales.

1. Se impulsará el registro de todos aquellos elementos presentes en el monumento, independientemente de su condición de B.I.C., que resulten de interés para su inclusión en Catálogos que se elaboren por la administración competente en la materia y que deban ser en aplicación de la normativa de patrimonio Histórico de Canarias y por sus características objeto de preservación.

Artículo 38.- Actividades turístico-recreativas.

1. Se fomentarán las actividades de recreo extensivo que produzcan menor impacto en el medio que podrán ser limitadas en determinadas épocas si así lo estima el órgano de Gestión por motivo de conservación en fases claves para la biología de las especies.

2. En el caso de que requieran guías-turísticos deberán contar los mismos con la cualificación, acreditación y correspondientes seguros de responsabilidad que la ley exige.

Artículo 39.- Actuaciones en materia de aprovechamientos agrarios.

1. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios que por sus características y sustancias activas puedan resultar tóxicas o peligrosas para el ser humano, la fauna y la flora endémica. Asimismo, se prohibirá la aplicación de productos fitosanitarios cuyas sustancias activas no estén homologadas o con la clasificación de muy tóxicos.

2. La puesta en cultivo de los terrenos que sean autorizables preverán la utilización de especies de cultivo adecuadas al grado de conservación del espacio natural, de las condiciones edafológicas de los terrenos y del paisaje agrícola tradicional característico.

3. Se favorecerán las iniciativas que repercutan y favorezcan la conservación de valores ambientales del paisaje referido a tipos de cultivos, sistemas, modos de producción y empleo de técnicas tradicionales.

4. Respecto a las actividades apícolas y con objeto de regular el aprovechamiento, se han de tomar medidas para garantizar que toda explotación cuente con las autorizaciones, certificaciones y los correspondientes controles sanitarios oficiales.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 40.- Normas de Administración.

El órgano de gestión y administración del Monumento Natural tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover las vías de colaboración precisas con otras Administraciones públicas, organismos y particulares.

2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas de Conservación.

3. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Monumento Natural, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Monumento Natural, según las disposiciones de las presentes Normas.

5. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Monumento Natural y los objetivos de las Normas y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

6. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

7. Divulgar los valores naturales y culturales del Monumento Natural, incidiendo de forma particular sobre los visitantes y las poblaciones de los municipios implicados en el espacio protegido.

8. Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Monumento Natural y que se desarrollen de forma indirecta.

9. Cualquier otra función atribuida por estas Normas o normativa aplicable.

10. Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

11. El Órgano de Gestión y Administración del Monumento Natural tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Monumento, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

Limitar o prohibir, excepcionalmente y debidamente justificada, la actividad cinegética en determinadas áreas, épocas o para determinadas especies del Monumento, si así lo requiere la conservación de los recursos.

Limitar usos, actividades y aprovechamientos, con carácter temporal, y de forma debidamente justificada, que se estén desarrollando o se propongan en el ámbito del Monumento, si así lo requiere la conservación de los recursos, o con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

Artículo 41.- Directrices y criterios para la gestión.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación, a desarrollar por el órgano de gestión del Monumento Natural al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas. Igualmente en este sentido la Administración Gestora velará por coordinar las actuaciones que se realicen por parte de otras administraciones en el Monumento Natural, con el propósito de optimizar todas las actividades en beneficio a la conservación de los recursos naturales del Monumento Natural, de la isla y de la Red de Espacios naturales en su conjunto.

Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16 relativa a la ordenación de espacios naturales protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico que se estiman más significativas con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los recursos y valores objeto de protección del Monumento Natural.

1. Se procurará la restauración de ciertas áreas del Monumento, en concreto la zona NO del Espacio co-

mo actuación de control y disminución de la erosión edáfica que sufre. Para ello se realizarán, previo acuerdo con los propietarios, restauraciones vegetales para proporcionar la estabilización y progreso de la cubierta vegetal potencial que contribuya al freno de la erosión hídrica.

2. En este sentido se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.

3. Se establecerá un registro y seguimiento de las actuaciones realizadas que servirá de base de datos útil para acometer posteriores intervenciones de conservación y mejora.

4. Se procurará ejecutar una limpieza periódica de las basuras y escombros que puedan haberse ido depositando en el área protegida, y especialmente en las cercanías de las vías existentes y lugares más frecuentados, así como actuaciones puntuales de mejora como eliminación de impactos (pintadas, mimezización de tuberías, etc.).

5. Se impulsará la elaboración de los correspondientes planes de las especies catalogadas presentes en el Monumento Natural especialmente de aquellas más amenazadas al objeto de garantizar la protección y compatibilizar las actividades que se autoricen para evitar cualquier tipo de amenaza o riesgo.

6. Promover medidas tanto con los propietarios como instando a la administración competente para el mantenimiento, restauración y conservación de los elementos de interés patrimonial.

7. Erradicación de exóticas de contrastado poder invasor que suponen una amenaza competitiva para taxones amenazados de interés, como es el caso de *Opuntia maxima* y *Albizia sp. (A. distachya)*.

8. Se promoverán todos los estudios que tengan por finalidad profundizar en la biología, dinámica, riqueza genética y potencialidades de las especies presentes en el Espacio, así como todos aquellos que pretendan realizar inventarios o catálogos exhaustivos de la flora y fauna presente en el Monumento, especialmente de la flora vascular, la entomofauna y la avifauna más frecuente del espacio, priorizando aquellos que repercutan en una mejor gestión y preservación de los recursos naturales. Al igual que los estudios e inventarios dirigidos a aspectos patrimoniales y arqueológicos que mejoren el conocimiento de dicho recurso del espacio.

9. Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del Monumento Natural, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes, se procurará diseñar previo estudio o programa un sistema o modelo que integre diferentes variables, tanto bióticas como abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apunta:

- El seguimiento se desarrollará preferentemente tanto en zonas en las que se constaten procesos de recuperación o mejora de condiciones naturales, como en las afectadas por procesos de degradación o que presenten cierto riesgo de amenazas del estado de conservación de los recursos presentes, considerando al menos los siguientes lugares: la vertiente Oeste, debido a los procesos erosivos que se detectan en el área y que pudieran amenazar la viabilidad de la recuperación ambiental de la zona; la vertiente Este, debido a la recuperación ambiental que presenta, evaluando que las actividades y usos que se pudieran dar en el área no obstaculicen la evolución de la misma; por último se realizará un seguimiento al estado ambiental del monolito de Roque Cano, cerciorándose de que la evolución de las poblaciones de flora autóctona amenazada presentes no se encuentren en estado degenerativo.

- En el sistema que se diseñe se han de seleccionar aquellas especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Canarias que se consideren indicadoras que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual, debiéndose contemplar al menos las poblaciones de *Senecio hermosae*, *Sonchus wildpretii*, *Convolvulus volubilis* y *Ruta microcarpa*. Asimismo, se diseñará un sistema de seguimiento ecológico de los ecosistemas más relevantes del Monumento Natural como son las comunidades rupícolas, los sabinares y los bosques ecotónicos.

- El sistema de seguimiento deberá incluir parámetros del medio físico, para estudiar la incidencia de los elementos del clima en la evolución morfo genética del Roque, especialmente de su entorno más castigado por estos procesos, también la medición de procesos de erosión (natural y antrópica) que permita establecer los umbrales a partir de los cuales se desencadenan procesos erosivos, de cara a actuar, tanto para frenar procesos, como para determinar la potencialidad de las actividades que se autoricen en el ámbito del espacio protegido, para producir cambios en la evolución morfológica de las laderas y su afección a la flora catalogada.

- Seguimiento y control de especies vegetales introducidas, especialmente de aquellas que tienen un

contrastado poder invasor o las que en la actualidad suponen una amenaza competitiva para los taxones vegetales amenazados o de interés, de forma que si fuera el caso facilite intervenciones para su erradicación.

10. Se atenderá al mantenimiento y la promoción de aquellos senderos que faciliten el disfrute y el acceso a lugares de interés. En este sentido además de la señalización básica del espacio protegido se incorporará toda aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, accesos, puntos de interés.

11. Se procurará potenciar el conocimiento de los importantes valores naturales y culturales presentes en el Monumento Natural, de manera siempre respetuosa con la conservación de los mismos.

12. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los visitantes evitando situaciones de riesgo o potencial peligro.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 42.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 43.- Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, la revisión deberá iniciarse de forma obligatoria a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas de Conservación.

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

316 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 23 de enero de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2006, que aprueba el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25), en los términos municipales de Santa María de Guía, Moya, Artenara, Valleseco, Gáldar, Valsequillo, Tejeda y San Mateo (Gran Canaria).*

Habiéndose aprobado el Avance del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25), en los términos municipales de Santa María de Guía, Moya, Artenara, Valleseco, Gáldar, Valsequillo, Tejeda y San Mateo (Gran Canaria), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 2 de enero de 2006, se somete el expediente al trámite de información pública, durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas de esta Dirección General, sita en calle P. Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 4ª planta, lado mar, de Las Palmas de Gran Canaria y Ayuntamientos de Santa María de Guía, Moya, Artenara, Valleseco, Gáldar, Valsequillo, Tejeda y San Mateo, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias: www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/tramitacion/index.html.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a excepción de la suspensión de licencias urbanísticas, respecto de la que cabrá interponer recurso de alzada, ante el Viceconsejero de Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, según establece el artº. 114.1 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que modifica la anterior, y contra su desestimación expresa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del

plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; también cabrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, que se entenderá así, si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no hubiera recaído resolución alguna, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

317 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 20 de enero de 2006, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el tercer trimestre de 2005.*

El Decreto del Gobierno de Canarias 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en sus artículos 17.4 y 22.3 y 24.b), que se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas, concedidas por los Departamentos, precisando el objeto, cuantía y beneficiario.

En su virtud, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales,

R E S U E L V E:

Hacer pública, en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de dicha norma, las ayudas y subvenciones de las mencionadas clases concedidas por esta Consejería, durante el tercer trimestre del año 2005, que se relacionan en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2006.

**LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.**

ANEXO

AYUDAS ESPECÍFICAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
D ^a . María Guadalupe González Godoy	Sufragar los gastos de desplazamiento, desde Gran Canaria a Tenerife (área de protección a menores y a la familia)	273'46 €
D ^a . Teresa Artilles Domínguez	Cubrir los gastos derivados del Abono de deuda de traslado de Málaga a Gran Canaria de D. Domingo R. Mendoza Artilles (área de Servicios Sociales)	940'95 €
D ^a . María Luisa Pedrote Torrejón	Sufragar los Gastos de desplazamiento, desde Lanzarote a Tenerife y desde Tenerife a Gran Canaria (área de protección a menores y a la familia)	1.278'57 €
D. Juan Medina Falcón	Cubrir los gastos derivados del Abono de deuda de traslado de Málaga a Gran Canaria de D. Saulo Medina Mateo Artilles (área de Servicios Sociales)	1.365'64 €

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y Fuerteventura	Realización de la actividad XXI Jornadas del Derecho del Trabajo y de Seguridad Social	6.010'00 €
Conferencia «San Vicente de Paúl», Residencia «Concha Castro»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Mantenimiento gastos de personal	10.064'32 €
Fundación Canaria «Sagrada Familia»	Financiar los gastos del programa Estudio y seguimiento de la situación socio-económica de los usuarios del Centro de adultos «Hermano Pedro»	10.026'78 €
Asociación de padres, madres, tutores y colaboradores de personas con discapacidad psíquica de Teror, «Adite»	Cubrir los gastos derivados de la ejecución del programa Calidad de vida	12.000'00 €
Asociación Prominusválidos del Sur, «PROMINSUR»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Aula de asistidos	12.505'86 €
Ayuntamiento de Tacoronte	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Aula asistencial	18.390'86 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Fundación Canaria para el Sordo «Funcasor»	Cubrir los gastos derivados de la realización del programa Centro de día «Hellen Keller»	18.390'97 €
Médicos del Mundo Canarias	Financiar parte de los gastos del programa Centro de atención social y sanitario para inmigrantes en Tenerife	18.987'52 €
Ayuntamiento del Puerto de la Cruz	Cubrir los gastos derivados de la realización del programa Talleres ocupacionales para enfermos psíquicos	20.708'55 €
Asociación «Quiero ser como tu, ayúdame»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Tratamiento de personas con parálisis cerebral	20.937'54 €
Ayuntamiento de Vallehermoso	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Ampliación 12 camas Residencia de Ancianos Vallehermoso	27.459'74 €

Beneficiario	Destino	Importe
Asociación Tinerfeña Lucha Salud Mental, «ATELSAM»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Gestión y prestación servicio personas con trastorno mental crónico (Centro de día) y Mantenimiento piso tutelado personas con trastorno mental crónico «Daute 33»	28.904'03 €
Ayuntamiento de Teror	Cubrir los gastos derivados de la realización de los programas Servicio comarcal de atención temprana y Servicio piso tutelado	38.640'11 €
Ayuntamiento de Valle Gran Rey	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Ampliación camas vivienda tutelada 3ª edad «Virgen Reyes»	40.574'81 €
Asociación de Minusválidos del Sur «AMISUR»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Gestión del centro de profundos	41.494'17 €
Ayuntamiento de Arico	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Mantenimiento y actividades Centro de día Tercera Edad	42.369'93 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Asociación de padres de minusválidos psíquicos y físicos de Valle Guerra «Nuevos Caminantes»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Aula de asistidos I	42.437'90 €
Ayuntamiento de San Miguel de Abona	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Centro de estancias diurnas «Alborada-San Miguel»	50.201'62 €
Fraternidad de «La Divina Providencia»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Mantenimiento Centro de Discapacitados «Jesús de Nazaret»	56.346'40 €
Asociación de Familias para Apoyo de Enfermos Psíquicos «AFAES»	Realización de los programas Centro de día y Cultivo de hortalizas al aire libre	58.059'69 €
«Las Palmas Acoge», Centro de Atención al Inmigrante	Financiar el desarrollo del programa Centro de día «Sur Acoge»	60.000'00 €
Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Mantenimiento Centro de día de alzheimer	61.196'64 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Ayuntamiento de Ingenio	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Gestión y prestación de servicios de atención a las personas mayores en el centro de estancia diurna	63.320'70 €
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Mantenimiento centro de día para enfermos mentales crónicos y Mantenimiento centro de estancias diurnas	63.789'31 €
Ayuntamiento de los Silos	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Residencia geriátrica «Ntra. Sra. de la Luz»	66.552'66 €
Asociación Familiar Prominusválidos Psíquicos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, «Aspronte»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Centro asistencial «Santa Cruz» y Centro asistencial «La Luz»	76.478'55 €
Asociación de Discapacitados de Lanzarote, «ADISLAN»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Gestión y prestación servicio atención temprana y Centro asistencial para personas gravemente afectadas	90.271'02 €

Beneficiario	Destino	Importe
Congregación Apostólica «Marta y María»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Apoyo a mayores, Hogar «Santa Gema» (Santiago del Teide); y Atención a minusválidas psíquicas severas y profundas, Hogar «Ntra. Sra. María de la Candelaria» (Santiago del Teide)	97.156'77 €
Ayuntamiento de Tegueste	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Mantenimiento centro de día para mayores con pérdida de autonomía personal	105.371'48 €
Ayuntamiento de Agüimes	Cubrir parte de los gastos derivados de los programas Respiro familiar, Aula de estimulación temprana y Residencia de Mayores Villa de Agüimes	148.789'01 €
Compañía «Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl»	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización del programa Mantenimiento de la Residencia Casa San Vicente de Paúl	160.410'77 €

Beneficiario	Destino	Importe
Ayuntamiento de Galdar	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Mantenimiento residencia de mayores «Genoveva Pérez», Mantenimiento centro de día 3ª edad, Ampliación de la vivienda tutelada de deficientes a los fines de semana y festivos y Estimulación precoz	225.735'82 €
Cáritas Diocesana de Tenerife	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Centro Residencial «Ntra. Sra. de las Nieves», Centro de estancias diurnas «Hassidin, Ofra» y Gestión del servicio en el Centro de día «Padre Anchieta»	226.578'62 €
Asociación de Familiares y Cuidadores de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias Seniles de Tenerife	Sufragar parte de los gastos derivados de la ejecución del programa Personal Centro de Día alzheimer	230.119'49 €

Beneficiario	Destino	Importe
Cabildo Insular de Lanzarote	Cubrir parte de los gastos derivados de la realización de los programas Mantenimiento Respiro Familiar fin de semana de mayores con demencia, Mantenimiento Residencia de mayores San Roque de Tinajo y Mantenimiento ampliación 20 camas en la Residencia de mayores anexa al Hospital Insular	267.607'93 €
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Sufragar parte de los gastos derivados de los programas de Centro de estimulación precoz, Centro de día de enfermos mentales, Centro de día de discapacitados psíquicos de Vecindario y Sardina, Inserción social y Entrenamiento laboral de personas con situación mental deteriorada y Centro de día de alzheimer	276.162'78 €
Asociación Benéfica Centro «Padre Laraña»	Mantenimiento del proyecto Centro de día «Padre Laraña I» y Centro de día «Padre Laraña II»	369.923'32 €
Cáritas Diocesana de Tenerife	Mantenimiento del proyecto Intervención con familias monoparentales	1.148.925'64 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Fundación Canaria «Centro de Solidaridad de las Islas Canarias», CESICA, Proyecto «Hombre»	Mantenimiento del programa «Nova»	1.400.000'00 €

SUBVENCIONES NOMINADAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Hermanas «Bethlemitas»	Sufragar los gastos del Mantenimiento de la Escuela Infantil «Vilafior»	7.933'35 €
Ayuntamiento de Santa Lucía	Sufragar parte de los gastos del programa Punto de encuentro «Familia sur»	13.144'20 €
Asociación Centro para el Menor «Ntra. Sra. del Rosario y San Antonio Abad»	Sufragar los gastos del Mantenimiento de la Escuela Infantil	24.000'00 €
Coordinadora Arciprestal «Cáritas Isleta»	Financiar los gastos del proyecto Alojamiento alternativo temporal para inmigrantes «San Pedro»	42.025'40 €
Comisiones Obreras Canarias, CC.OO. Canarias	Financiar los gastos del programa Información y asesoramiento de inmigrantes	45.000'00 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Unión General de Trabajadores de Canarias, U.G.T. Canarias	Financiar los gastos del proyecto Canarias Íntegra	45.000'00 €
Ayuntamiento de Santa Lucía	Sufragar parte de los gastos del programa de Orientación y mediación familiar al sur de Gran Canaria	48.243'83 €
Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la provincia de Las Palmas	Realización del proyecto Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales	75.000'00 €
Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española	Financiar los gastos del proyecto Intervención social con inmigrantes	95.919'00 €
Unión General de Trabajadores de Canarias, U.G.T. Canarias	Participación Institucional	96.162'00 €
Asociación Escuela Infantil «Sagrado Corazón de Jesús»	Sufragar los gastos del Mantenimiento de la Escuela Infantil	96.833'00 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española	Financiar los gastos del proyecto Centro de acogida para mujeres inmigrantes embarazadas y con hijos a su cargo	131.996'40 €
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Sufragar los gastos del programa de Mantenimiento de las escuelas infantiles «El Doctoral», «El Canario» y «Sardina»	387.724'92 €
Ayuntamiento de Telde	Sufragar los gastos del programa de Mantenimiento de las escuelas infantiles «La Herradura», «Jinamar» y «Remudas»	489.464'26 €
Fundación Canaria de Juventud «IDEO»	Cubrir parte de los gastos derivados de la ejecución de un programa anual de Fomento, promoción y apoyo de la población juvenil y de menores de Canarias	1.410.163'00 €

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

318 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de enero de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la

Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Color Canarias Sociedad Cooperativa.
Nº EXPEDIENTE: 38/223/2005.
D.N.I. o N.I.F.: F38305769.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 23 de febrero de 2005 un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Color Canarias del que es titular Color Canarias Sociedad Cooperativa, con domicilio en la Avenida del Generalísimo, 35, término municipal de Puerto de la Cruz y extiende el acta 1996 para comprobar la reclamación nº 1684/2004 formulada por Dña. Ana Belén Nieto Sánchez, con D.N.I. nº 8.108.781, relativa a la entrega de un carrete de 24 fotografías para su revelado en tamaño 13 x 18 y borde en blanco, haciéndole entrega de unas fotos en tamaño 19 x 12,4 y deteriorando los negativos.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que esta empresa utiliza un tipo de sobre para entregar el material fotográfico ya revelado que incluye la siguiente cláusula: "... El plazo de reclamación será de tres meses desde la fecha de encargo del trabajo ...". Esta cláusula ha de ser considerada como abusiva por cuanto que supone una limitación de los derechos del consumidor al restringir el plazo para formular una reclamación. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 40.3.g) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en relación con los artículos 2, 10 bis, 34.9 y Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. nº 89).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos

en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Casas de Troncos, S.L.
 Nº EXPEDIENTE: 38/251/2005.
 D.N.I. o N.I.F.: B35665041.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 2 de diciembre de 2004 un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Casas de Troncos, S.L. con domicilio en la Rambla Doctor Pérez Castro, 52, término municipal de Santa Úrsula y extiende el acta 1815 para comprobar la reclamación nº 1374/2004 formulada por D. Jesús Sáez Ruiz, provisto de D.N.I. nº 4.452.940, relativa a la construcción y compra de una vivienda de troncos, PL-117, Almeri 2 de 60 metros cuadrados, en fecha 15 de febrero de 2003, demorándose su entrega más de un año.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo copia del documento contractual suscrito con el Sr. Sáez por la compra de la referida vivienda, factura de compra de los materiales empleados, indicando las características que presenta, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Jesús Sáez Ruiz.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concor-

dancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Mercacar Tenerife, S.L.
 Nº EXPEDIENTE: 38/265/2005.
 D.N.I. o N.I.F.: B38432936.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de enero de 2005 un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento

de compraventa de vehículos de rótulo Mercacar Tenerife del que es titular Mercacar Tenerife, S.L. con domicilio en la Avenida Buenos Aires, 36, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 2230 para comprobar la reclamación nº 2958/2004 formulada por Dña. Vanesa Dage Peraza, provista de D.N.I. nº 78.712.432, relativa a la adquisición de un vehículo Renault, modelo Clío 1.2, matrícula TF-1093-BH, a un precio de 3.005,06 euros, según factura nº 6/04, de fecha 5 de marzo de 2004, presentando diversas averías, exigiéndole el pago de una de las reparaciones por importe de 242,41 euros, cuestión con la que no estaba de acuerdo la adquirente del citado vehículo.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que el documento de garantía extendido por el vendedor en el momento de formalizarse la compraventa excluye el embrague así como el servicio de grúa, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por vulnerar el régimen legal de garantía.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 11.5 de Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165) y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en el artículo 2, apartados 2 y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se deter-

mina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Vashi Dayoldas Aswani.
Nº EXPEDIENTE: 38/364/2005.
D.N.I. o N.I.F.: 78520036Z.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 17 de marzo de 2005 un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Plaza Electronic del que es titular Vashi Dayaldas Aswani, con domicilio en el Centro Co-

mercantil Américas Plaza, local nº 8, en Playa de las Américas, término municipal de Arona y extiende el acta 2635 para comprobar la reclamación nº 3231/2004 formulada por André Delhaye, relativa a la supuesta negativa a facilitarle una Hoja de Reclamaciones que había solicitado tras mantener ciertas diferencias con personal del establecimiento, no poniéndose de acuerdo con el precio de un accesorio que quería adquirir, hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2004.

Personado el Inspector actuante comprueba que tiene expuesto para su venta al público en escaparate exterior cerrado, careciendo del preceptivo marcado de precios de venta al público, cuatro cámaras de vídeo de la marca Samsung, tres Sony, dos Canon y tres Panasonic, de diferentes modelos, tres cámaras fotográficas Minolta, cinco Canon, cinco Sony y dos Panasonic, de diferentes modelos igualmente. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables el artículo 12, apartados 4º y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311) y en relación con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43, de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tec-

nologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2005.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

319 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se hace pública la solicitud de autorización de la entidad mercantil Golf El Salobre A.I.E., para la instalación de una E.D.A.R., en el Campo de Golf del Salobre, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.- Expte. nº 104-P.D.P.*

Por la entidad mercantil Golf El Salobre, A.I.E., se ha solicitado la autorización para la instalación de una E.D.A.R., en el Campo de Golf del Salobre, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de

26 de julio, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en colación con los artículos 167 y 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2006.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

320 *ANUNCIO de 18 de octubre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Arguayoda, esquina calle Isla de Gran Canaria en San Isidro.*

Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, se procedió a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Arguayoda, esquina calle Isla de Gran Canaria en San Isidro, según expediente técnico Visado nº 065979, presentado para su tramitación por D. Javier Álvarez Muñoz en representación de Dofela Construcción, S.L. y redactado por Oficina Proyectos de Arquitectura, S.L.

El acuerdo que precede es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrán interponerse los recursos siguientes: 1. Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de optar por dicho recurso no podrá presentar el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. 2. Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas

en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granadilla de Abona, a 18 de octubre de 2005.- El Concejal Delegado, José Antonio González Cejas.

Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

321 *ANUNCIO de 20 de diciembre de 2005, relativo a la adjudicación del contrato para la realización de la obra denominada Vestuarios en instalaciones deportivas 1ª fase.*

A los efectos previstos en el artº. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, resolvió adjudicar a la empresa González Quintino, S.L., el contrato para la realización de la obra Vestuarios en instalaciones deportivas 1ª fase, por el precio de 119.500 euros.

Vega de San Mateo, a 20 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Miguel Hidalgo Sánchez.

322 *ANUNCIO de 21 de diciembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a una parcela sita en calle Placetilla de la Caldereta, 27.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle relativo a una parcela sita en calle Placetilla de la Caldereta, 27, conforme al acuerdo que transcrito literalmente dice:

Sexto: propuesta de resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a una parcela sita en calle Placetilla de la Caldereta, 27. Acuerdos que procedan.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura a la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal General, Planeamiento, Vías y Obras y Alumbrado:

Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Timagan, S.L., relativo a una parcela sita en calle Placetilla de la Caldereta, 27, redactado por el Estudio de Arquitectura A. Castillo, S.L., expuesto a información pública por plazo de veinte días en el pe-

riódico Canarias 7 del jueves 6 de octubre de 2005 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129, de 10 de octubre de 2005, durante el cual se ha presentado una alegación por parte de D. José Luis Santana Socorro.

Resultando que D. José Luis Santana Socorro presenta, con fecha 13 de octubre de 2005, reclamación basada en lo siguiente: "Que la calle prevista en el Proyecto la considero de muy poco ancho, porque una calle de 6 metros de ancho, no está preparada para el día de mañana porque tenemos hoy un problema con las tres calles del casco antiguo que tiene una medida de 9 metros de ancho, que si respetamos el metro o acera para el paso de peatones, no podría aparcar un vehículo. Rogando que dicha vía a construir tenga un ancho mínimo de 10 metros para bien de dichas viviendas y resto del pueblo".

Resultando que el Técnico Municipal informa con fecha 16 de noviembre de 2005 lo siguiente: "Que el escrito presentado cumple en tiempo y forma con el Reglamento de Planeamiento en vigor, por lo que debe admitirse la misma y formar parte del expediente.

En cuanto al contenido de la misma, se alega que la calle que aparece en el Estudio de Detalle es sólo de 6,00 m de ancho y, sin embargo, para dotar a la zona de plazas de aparcamiento deberá de tener 10,00 m.

Sobre ello, se hace constar que la calle no está prevista en el Estudio de Detalle, sino que la misma forma parte del Plan General de San Mateo, actualmente en vigor, y anteriormente lo fue de las Normas Subsidiarias Municipales, y ésta no ha sufrido ninguna modificación desde el año 1995 en que fue aprobado definitivamente este último documento por la CUMAC.

Según la Ley de Ordenación de Territorio de Canarias, un Estudio de Detalle tiene por objeto "en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes: a) Las alineaciones y las rasantes, b) Los volúmenes". También se indica que no podrán incrementar el aprovechamiento del suelo, proponer la apertura de vías de uso público no previstas, reducir las superficies destinadas a viales o aumentar la edificabilidad.

En este caso, se cumplen todas las condiciones de la Ley, y no se puede exigir al promotor dentro del marco de un Estudio de Detalle el ensanche de la vía, pues ello sería objeto de una modificación parcial del Plan General.

Por todo ello, el técnico municipal que suscribe propone a la Corporación desestimar la presente alegación".

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación interpuesta por D. José Luis Santana Socorro, en base al informe emitido por el Técnico Municipal.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Timagan, S.L., relativo a una parcela sita en calle Placetilla de la Caldereta, 27, redactado por el Estudio de Arquitectura A. Castillo, S.L.

Tercero.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y se notifique a los interesados con señalamiento de los recursos que procedan.

Pasada la propuesta a votación, la misma resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes al Pleno, lo que constituye mayoría absoluta.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artº. 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en el artº. 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación técnica del presente expediente aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de diciembre de 2005.

Vega de San Mateo, a 21 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Miguel Hidalgo Sánchez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Sebastián de La Gomera

323 EDICTO de 27 de diciembre de 2005, relativo a notificación de resolución dictada en el juicio verbal LEC. 2000 nº 0000012/2005.

En el juicio verbal LEC. 2000 0000012/2005 que se tramita en este Juzgado, promovido por D./Dña. Lili Estrella Piñero Correa, frente a D./Dña. Ingo Neugebaner, sobre desahucio, por resolución dictada en el día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se ha declarado la rebeldía de

a parte demandada, al no haber podido ser localizado el domicilio del demandado.

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156.4 de la LECn, con la advertencia de que no se volverá a practicar ninguna otra notificación, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso y cuyo fallo dice:

FALLO: estimar la demanda por desahucio por falta de pago, que el procurador de los Tribunales D. Humberto Montelongo Delgado, en nombre y representación de D./Dña. Lili Piñero Correa interpuso respecto a D. Ingo Neugebauer.

Se resuelven ambos contratos de arrendamiento, se decreta el desahucio del demandado y se le condena al pago de 9.885 euros y de las costas procesales.

Que el día del lanzamiento del demandado será justo al mes contado desde la fecha de la notificación de esta sentencia.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días desde la notificación en este órgano judicial para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: la anterior sentencia ha sido leída dada y publicada por el Juez sustituto de Primera Instancia e Instrucción Dña. Reyes Margarita Quintero Fernández, hallándose celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a 27 de diciembre de 2005.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.